

ANUNCIO

BOLETÍN N° 145 - 21 de julio de 2025

1. Comunidad Foral de Navarra

1.7. Otros

RESOLUCIÓN 372/2025, de 10 de junio, del director general de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban instrucciones para el funcionamiento, durante el curso 2025-2026, de los centros que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización, en el ámbito territorial de Navarra.

La presente resolución tiene por objeto aprobar instrucciones que sirvan para desarrollar aspectos normativos vigentes, con la finalidad de conseguir el buen funcionamiento de los centros educativos durante el curso 2025-2026.

La directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional presenta informe favorable para la aprobación de esta resolución al objeto de regular las actuaciones señaladas en el punto anterior. En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 245/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Aprobar las instrucciones que figuran en el anexo de la presente resolución, a las que deberá ajustarse, en el curso 2025-2026, el funcionamiento de los centros docentes en los que se imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior en el ámbito territorial de Navarra.

2.º Las instrucciones a las que se refiere la presente resolución serán de aplicación en los centros privados y en las entidades y centros privados concertados en todo aquello que les afecte, sin detrimento de las competencias que ostentan las personas titulares de dichos centros.

3.º Contra la presente resolución y su anexo cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar la presente resolución y anexo a la Dirección General de Digitalización y Servicios Educativos y a la de Personal e Infraestructuras, al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, de Modernización e Innovación de la Formación Profesional, de Tecnologías e Infraestructuras TIC Educativas, de Sistemas de Información de Educación, y de Inspección Educativa, a la Sección de Gestión de la información escolar, y a las entidades y centros educativos, a los efectos oportunos.

5.º Publicar la presente resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 10 de junio de 2025.–El director general de Educación y Formación Profesional, Gil Sevillano González.

**INSTRUCCIONES QUE VAN A REGULAR DURANTE EL CURSO 2025-2026
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS QUE IMPARTEN LAS OFERTAS DE
GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
CORRESPONDIENTES A LOS CICLOS DE GRADO BÁSICO, MEDIO Y SUPERIOR
Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN**

Estas instrucciones concretan y aclaran aspectos normativos vigentes y regulan otros, no establecidos en norma, en busca de una mejora en el funcionamiento de los centros que imparten las enseñanzas de formación profesional. Buscan, además, establecer las líneas prioritarias de trabajo para el curso.

Las instrucciones presentan cuatro capítulos diferenciados:

El primero, relativo a la Planificación del centro integrado, con indicaciones relativas, entre otras, al Proyecto funcional, al Plan Anual de Actuación y al anexo al Plan Anual de Actuación; a la Programación General Anual de los institutos de educación secundaria que imparten enseñanzas de formación profesional, con indicaciones sobre las especificidades derivadas de la impartición de dichas enseñanzas; a la participación de los centros integrados y de los I.E.S. que imparten enseñanzas de formación profesional en la elaboración del "Plan de Actuaciones"; y a aspectos a los que se debe prestar atención en las programaciones didácticas, especialmente los referidos a la adecuación a la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, reguladora de la evaluación en ciclos de grado medio y superior de formación profesional y a la adecuación a la nueva fase de Formación en empresa y organismo equiparado.

En el segundo se hace referencia a la resolución que determine las instrucciones e implementación de Programas específicos de Formación Profesional para el curso 2025-2026.

En el tercero se detallan instrucciones relativas al desarrollo de otros programas generales del Departamento de Educación y de desarrollo y aspectos organizativos comunes a otras enseñanzas del Departamento de Educación.

En el cuarto se relaciona la documentación estratégica de referencia y la normativa de uso más generalizado en las ofertas del Sistema de Formación Profesional.

CAPÍTULO I.–PLANIFICACIÓN DEL CENTRO INTEGRADO - PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Las enseñanzas de formación profesional reguladas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE en adelante) pueden ser ofertados en los centros integrados a los que se refiere el artículo 78.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en los centros educativos regulados en la LOE, según establece el artículo 39.5 de la misma.

El Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre, regula los centros integrados de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, que regula los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional. El mencionado Real Decreto establece que los centros integrados dispondrán de autonomía organizativa, pedagógica, de gestión económica y personal, de acuerdo con lo que establezca la Administración competente, y que las Administraciones educativas y laborales de las comunidades autónomas, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, establecerán un modelo de planificación común, de carácter anual o plurianual, para la red de centros integrados de su ámbito territorial.

En base a lo anterior, los centros integrados de formación profesional de la Comunidad Foral de Navarra concretarán, para cada curso académico, en su Plan Anual de Actuación lo definido en su Proyecto Funcional de centro integrado.

1. Centros integrados: revisión de la alineación del Proyecto Funcional con el Plan de Actuaciones definido por el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

1.1. Proyecto Funcional y líneas de actuación.

Para los centros integrados, el Proyecto Funcional es el documento que lo define y recoge su organización y gestión. Este Proyecto Funcional debe tener en cuenta y desarrollar las directrices definidas para los centros integrados por el Departamento de Educación, el Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial, el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, junto con el resto de los componentes del Consejo Navarro de la Formación Profesional.

El Proyecto Funcional tiene un carácter plurianual y constituye el instrumento fundamental en la organización y planificación de los centros integrados de formación profesional. Será elaborado por el equipo directivo, con la colaboración de todo el personal del centro y aprobado por el Consejo social.

El equipo directivo deberá revisar el Proyecto Funcional para cada curso académico y establecerá las modificaciones que correspondan; asimismo, deberá trasladar sendas copias del Proyecto Funcional del centro al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y al Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional.

La revisión del Proyecto Funcional deberá realizarse para cada una de las nueve líneas de actuación existentes: "Innovación metodológica y tecnológica", "Contribución decisiva a la mejora de la información y orientación profesional", "Desarrollo y consolidación de la Formación Profesional Dual", "Fomento de acciones en el exterior", "Caracterización de la identidad del Centro", "Incorporación de la perspectiva de género", "Formación Profesional continua", "Acreditación de competencias profesionales" y "Centro de Excelencia de Formación Profesional".

a) Innovación metodológica y tecnológica.

En lo referente a la línea de actuación "Innovación metodológica y tecnológica" es necesaria la revisión y, en su caso, modificación, de las medidas contempladas en el Proyecto Funcional conducentes al impulso de la innovación metodológica y tecnológica en la formación profesional. Ello permitirá valorar si la respuesta dada se está adecuando a las necesidades planteadas desde el mercado laboral y desde la organización de la formación.

Por una parte, la revisión afectará tanto a las medidas de innovación metodológica propuestas por el Departamento de Educación el pasado curso como a las medidas propias que haya determinado el Centro Integrado en este ámbito de la innovación.

Y por otra, la revisión deberá afectar también a las medidas de innovación tecnológica propuestas por el Departamento de Educación el pasado curso como a las medidas propias que haya determinado el centro Integrado en este ámbito de la innovación. Esta revisión deberá ser realizada por todos los Centros Integrados, en especial por los que desarrollan una oferta formativa relacionada de forma más estrecha con los planes estratégicos y de desarrollo de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Contribución decisiva a la mejora de la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional.

En lo que a la línea de actuación "Mejora de la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional" respecta, es determinante la revisión y, en su caso, modificación, de las medidas contempladas en el Proyecto Funcional conducentes al impulso de la mejora de la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional. Ello permitirá valorar si se ha avanzado, entre otros aspectos, en la corrección del porcentaje de alumnado que elige la opción de cursar enseñanzas de formación profesional y en la aportación de una suficiente mano de obra cualificada al sector productivo y de servicios.

La revisión afectará tanto a las medidas de impulso de la mejora de la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional propuestas por el Departamento de Educación el pasado curso como a las medidas propias que haya determinado el Centro Integrado.

Esta tarea del Centro Integrado, de contribución a la mejora de la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional, debe ser concebida como una responsabilidad colegiada que recae en todo el profesorado, en tutoras y tutores y en los Departamentos de Orientación y de Familia Profesional.

c) Desarrollo y consolidación de la Formación Profesional Dual.

Con respecto a la línea de actuación "Desarrollo y consolidación de la Formación Profesional Dual", resulta indubitable la necesidad de la revisión y, en su caso, modificación de las medidas contempladas en el Proyecto Funcional conducentes a la implantación del carácter dual que otorga a la Formación Profesional la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional. Ello permitirá valorar la medida en la que el centro se está adecuando a la implantación y desarrollo del carácter dual de la Formación Profesional, cuyo calendario de implantación se inició el curso 2024-2025 en los primeros cursos de los grados D y E, conforme al calendario dispuesto en el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y que continúa el curso 2025-2026 con los segundos cursos de los grados D en modalidad presencial y semipresencial y con los módulos profesionales adaptados a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, añadidos a la oferta en la modalidad virtual.

La revisión afectará tanto a las medidas conducentes a la promoción del carácter dual de la Formación Profesional propuestas por el Departamento de Educación como a las medidas propias que haya determinado el Centro Integrado.

d) Fomento de acciones en el exterior.

En cuanto a la línea de actuación "Fomento de acciones en el exterior", los centros deberán revisar y, en su caso, modificar las medidas conducentes al impulso de su proyección hacia el exterior propuestas por el Departamento de Educación el pasado curso, así como las medidas propias que haya determinado el Centro Integrado referidas a esta línea.

e) Caracterización de la identidad del Centro.

Las medidas de análisis conducentes a la consecución de una "Identidad de centro" propuestas por el Departamento de Educación el pasado curso, así como otras medidas de análisis propias que haya determinado el Centro Integrado referidas a esta línea, también deberán ser objeto de revisión y, en su caso modificación.

La identificación reflexionada de las señas de identidad de cada centro integrado de Navarra se considera un factor determinante que ayudará a impulsar la presencia de la formación profesional en la sociedad navarra.

f) Incorporación de la perspectiva de género.

En esta línea de actuación, los centros deberán introducir y adecuar actuaciones tendentes a la aplicación de manera transversal en todas las actuaciones del Centro integrado tanto del principio de igualdad entre mujeres y hombres como del principio de igualdad y no discriminación de las personas por la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

La perspectiva de género debe entenderse, tal y como se define en el artículo 3.f) de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como "el análisis de la realidad que se basa en la consideración de los diferentes roles y funciones que socialmente se asigna a mujeres y hombres, el valor que se les adjudica a los mismos y las interrelaciones existentes entre ambas, que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de

género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género".

La igualdad real y efectiva y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género establecida en la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, debe concretarse en el ámbito de las enseñanzas de formación profesional en, al menos, actuaciones dirigidas a lograr el respeto de la diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas. Son varias las acciones que se proponen a realizar por parte del centro, de manera abierta, para dar respuesta, al menos, a los indicadores señalados. Unas acciones son de carácter más descriptivo y hacen referencia al estudio y análisis de la representatividad de mujeres y hombres en el centro, así como del nivel de respeto existente en el centro respecto de la diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. Otras son más analíticas y proactivas y suponen acciones concretas frente a las desigualdades de mujeres y hombres en el ámbito educativo y profesional, y en favor de la aceptación de las diferentes expresiones de identidad sexual o de género, como es el impulso de una formación proactiva hacia la igualdad de todas las personas, con independencia del género y de la identidad sexual o de género.

La incorporación de la perspectiva de género y del principio de igualdad y no discriminación de las personas por la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, responderá a la doble tipología de acciones propuestas, necesarias para los indicadores que se señalan en la presente resolución, como a otras acciones propias que haya determinado el Centro Integrado.

g) Formación Profesional continua.

En el nuevo marco competencial en Navarra referente a la Formación Profesional Continua, el Departamento de Educación ha asumido la competencia de los registros de estándares de competencia (anteriores unidades de competencia) y la emisión de los certificados de profesionalidad / profesionales, así como de las acciones formativas de la formación certificable: formación profesional continua que toma como referencia los estándares de competencia profesionales y que da lugar a una acreditación oficial de grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional.

En este marco se fundamenta la línea estratégica de "Formación Profesional continua", en la que los centros deberán introducir y adecuar para el curso 2025-2026 actuaciones conducentes a la promoción de una implantación progresiva de la oferta de formación profesional continua en las familias profesionales de referencia del centro. Las acciones que se propongan podrán ser de tipo descriptivo, analítico, proactivo y propositivo o de cualquier otra tipología que el centro determine. Deberán dar respuesta a los indicadores que se señalan en la presente resolución.

h) Acreditación de competencias profesionales.

Asimismo, en el nuevo marco competencial referido en el apartado anterior, el Departamento de Educación ha asumido las competencias en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales.

En relación con esta línea estratégica, en el curso 2025-2026, los centros deberán introducir y adecuar actuaciones conducentes a la promoción de una implantación extensiva de los

procedimientos de acreditación de competencias profesionales referenciados a las familias profesionales de referencia del centro. Las acciones que se propongan podrán ser de tipo descriptivo, analítico, proactivo y propositivo o de cualquier otra tipología que el centro determine. Deberán dar respuesta a los indicadores que se señalan en la presente resolución.

i) Centro de excelencia de Formación Profesional.

La línea de actuación "Centro de excelencia de Formación Profesional" se desarrolla derivada del Plan de Modernización de la Formación Profesional 2020-2023. En lo que respecta a su financiación, se ha realizado en el marco del Componente 20 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en la actuación cuatro de la inversión 2 "Transformación Digital de la Formación Profesional". Esta actuación ha contemplado la creación de una red estatal de centros de excelencia de Formación Profesional, para la que han sido designados 5 centros de FP de Navarra: en la convocatoria de 2022, C.I. Agroforestal, C.I. San Juan Donibane y C.I.P. Virgen del Camino y, en la convocatoria de 2023, CI Burlada FP y CI Superior de Energías Renovables - CISER.

Los centros deberán realizar en el curso 2025-2026 actuaciones conducentes a mantener el contacto y participar en proyectos con la red de centros de excelencia, así como actuaciones de excelencia dirigidas, entre otras, al desarrollo de un proceso de transformación digital y metodológico, al desarrollo de proyectos de innovación e investigación aplicada. Las acciones que se propongan podrán ser de tipo descriptivo, analítico, proactivo y propositivo o de cualquier otra tipología que el centro determine. Deberán dar respuesta a los indicadores que se señalan en la presente resolución.

La revisión de las nueve líneas de actuación referidas en los apartados anteriores constituye el elemento mínimo que se debe contemplar en la revisión anual de los Proyectos Funcionales de los centros integrados. Los centros integrados, en ejercicio de su autonomía, desarrollarán cuantos otros elementos de revisión consideren oportunos.

1.2. Líneas de actuación: indicadores.

En el análisis de revisión y, en su caso, modificación del Proyecto Funcional, seguirán siendo de aplicación en el curso 2025-2026 los indicadores establecidos para el curso 2023-2024 en la Resolución 66/2023, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos, sin detrimento de otros indicadores que el centro considere oportunos:

2. Centros Integrados: Plan Anual de Actuación (PAA).

2.1. Disposiciones generales.

La programación general anual dispuesta en el artículo 125 de la LOE se desarrollará en los centros integrados de la Comunidad Foral de Navarra con la denominación de "Plan Anual de Actuación" (PAA). El "Plan Anual de Actuación" es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro integrado, que facilita la concreción del Proyecto Funcional del Centro Integrado, de las Normas de organización y funcionamiento y del Proyecto de Gestión que vayan a ser desarrollados a lo largo del curso. La elaboración de este documento se adecuará a las exigencias de rigor, sencillez y utilidad.

La guía orientativa para la elaboración, seguimiento y evaluación de la PGA (de los IES) esta accesible en el sistema de gestión escolar EDUCA (incluye ejemplificaciones). Esta guía, con las adaptaciones que se precisen podrá ser la guía orientativa para la elaboración, seguimiento y evaluación del PAA (de los centros integrados).

En atención a los principios de autonomía, responsabilidad y eficiencia, el equipo directivo gestionará sus recursos y gestionará (en cuanto a organización, horario, calendario de coordinaciones, etc.) la oferta formativa planificada por el Departamento de Educación conforme a los criterios de implantación horaria establecidos por éste, con el objetivo de la mejora tanto del apoyo al alumnado como de los resultados académicos.

Así mismo, el equipo directivo gestionará el análisis organizativo del centro con el objetivo de que, en el siguiente curso 2026-2027, se puedan impartir en horario de mañana todos los ciclos de grado básico y de grado medio y que, el horario de tarde sea preferentemente para las ofertas para personas adultas y, en su caso, para los ciclos de grado superior y los cursos de especialización.

2.2. Fuentes de recogida de información.

Para la confección del Plan Anual de Actuación se tomarán en consideración las líneas de actuación derivadas del análisis de las siguientes fuentes:

- a) Concreción anual de objetivos derivados del Proyecto Funcional del centro integrado (especialmente referidos al cumplimiento de los indicadores especificados en el Proyecto Funcional) y del Proyecto de dirección.
- b) Aspectos y recomendaciones destacadas por el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional relacionados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Next Generation EU.
- c) Aspectos y recomendaciones destacadas por el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional o por el Consejo Social del centro integrado relacionado con el sector productivo y de servicios del ámbito del centro y de su área de influencia.
- d) Aspectos y recomendaciones destacadas por el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional en el análisis y evaluación del Plan Anual de Actuación del curso anterior.
- e) Aspectos y recomendaciones destacadas por el Servicio de Inspección educativa como consecuencia de los procesos de supervisión del curso anterior.
- f) Áreas de mejora propuestas en la Memoria final del curso anterior.
- g) Análisis de resultados de pruebas internas y externas, así como propuestas de mejora.
- h) Plan de mejora 2023-2026 derivado del proceso de autoevaluación.
- i) Proyecto de dirección o Plan estratégico.

- j) Instrucciones de comienzo de curso del Departamento de Educación.
- k) Otros programas implementados por el centro, con especial incidencia en programas de innovación y transformación globales de centro.
- l) En su caso, autodiagnóstico del Sistema de Gestión de la Calidad del centro.
- m) Plan Digital de Centro.

2.3. Estructura y contenido.

La estructura y el contenido del Plan Anual de Actuación (PAA), en desarrollo de la normativa vigente, contendrá los siguientes capítulos y aspectos:

- Capítulo 1. Aspectos generales y aspectos organizativos relativos a la gestión de recursos.
- Capítulo 2. Aspectos relativos a la organización y funcionamiento.
- Capítulo 3. Plan Anual de centro.
- Capítulo 4. Planes, Proyectos y Programas comunes a otras enseñanzas.
- Capítulo 5. Planes, Proyectos y Programas específicos de Formación Profesional.
- Capítulo 6. Seguimiento y evaluación del PAA.
- Anexos.

La estructura y contenido se detalla en la instrucción 3 del presente capítulo.

2.4. Elaboración.

El equipo directivo se responsabilizará de coordinar la elaboración del Plan Anual de Actuación (PAA), pudiendo delegar esta tarea en otras personas o comisiones.

El equipo directivo facilitará el esquema del documento, que seguirá las instrucciones de esta resolución, determinará los grupos y personas que han de participar, concretará las tareas de cada grupo, proveerá instrumentos y herramientas y dispondrán los tiempos.

Analizadas las necesidades y expectativas para el curso, y tomadas en consideración las deliberaciones y acuerdos de los distintos órganos, así como las observaciones y aportaciones elevadas, se procederá a la redacción de los distintos elementos que componen el PAA.

En el presente curso 2025-2026 se iniciará el trabajo de planificación de la implementación de la aplicación EDUCA, al objeto de que se pueda elaborar el PAA en la misma. En el presente curso 2025-2026 se podrá utilizar la aplicación EDUCA, que cuenta con una plantilla y operativa análoga a la del Plan digital de centro y Plan de mejora, que está adaptada a los requerimientos de las enseñanzas académicas. En caso de utilizarse, se deberá complementar su elaboración por medios telemáticos en aquellos aspectos que no estén contemplados en la plantilla disponible en EDUCA. Los centros que participan en el Programa de implantación y mantenimiento del SGC podrán elaborar la PGA con la herramienta de Kadinet. Una vez aprobado el PAA, será de obligado cumplimiento para todos los miembros del centro.

2.5. Tramitación, seguimiento y evaluación.

Una vez aprobado, antes del 31 de octubre, se publicará el PAA en la aplicación EDUCA, en la medida que esté desarrollada para ello. Asimismo, quedará también en el centro a disposición de la comunidad educativa y formativa del centro integrado.

El equipo directivo del centro integrado y los distintos responsables designados por éste, realizarán en la aplicación EDUCA, conforme al desarrollo informático que lo posibilite, y en su caso, en la herramienta de Kadinet, el seguimiento periódico del grado de desarrollo de los planes, proyectos y programas que conforman el PAA.

Previamente, se acordará el procedimiento a seguir (cómo), se marcarán criterios de recogida de información (qué), se nombrarán responsables (quién) y se dispondrán tiempos (cuándo).

Se llevará a cabo el análisis y valoración del nivel de desarrollo de las acciones propuestas, del ejercicio de responsabilidades, del cumplimiento de la temporalización y de la consecución de objetivos propuestos.

Al finalizar el curso escolar, el equipo directivo del centro, el Consejo Social (o comisión en quien delegue), el Consejo Escolar y el Claustro de profesorado, realizarán la evaluación final del grado de cumplimiento del PAA. Para ello, cada responsable analizará los resultados del plan, proyecto o programa correspondiente. Corresponde al equipo directivo la coordinación de este proceso de evaluación.

Este proceso de análisis y evaluación de cada apartado conllevará la recogida de datos relevantes de diferentes fuentes (datos, opiniones, observaciones, etc.) y el análisis e interpretación de los mismos a la luz de criterios previstos. La reflexión y valoración final no será meramente cuantitativa, sino que se entrará a valorar las causas que originan esos resultados.

En base a lo anterior, el equipo directivo elaborará la Memoria final en la aplicación EDUCA, conforme al desarrollo informático que lo posibilite, y en su caso, en la herramienta de Kadinet, en la que se plasmarán las conclusiones y propuestas más relevantes obtenidas en el proceso de seguimiento y evaluación del PAA.

La Memoria final tendrá una doble dimensión. En primer lugar, una dimensión evaluativa que supondrá un balance sobre el desarrollo de la planificación anual del centro integrado. Incidirá en aspectos como: cumplimiento de acciones propuestas, ejercicio de responsabilidades, adecuación de la temporalización, realización del seguimiento periódico y grado de logro de los objetivos (con arreglo a indicadores y metas). En segundo lugar, presentará una dimensión proyectiva, facilitando pautas de intervención futura en forma de propuestas de mejora congruentes.

Se incluirá a modo de anexo de la Memoria un informe con el análisis pormenorizado de los resultados del aprendizaje del alumnado en las evaluaciones internas (resultados académicos) y externas (formación en empresa u organismo equiparado...) con una reflexión sobre las causas que los han producido y, en su caso, las carencias y las disfunciones detectadas en el funcionamiento de los elementos curriculares, materiales, organizativos y personales, y un análisis sobre el resultado de otras evaluaciones que el centro o la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional determinen.

Una vez aprobada, dicha Memoria final será puesta a disposición del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, a través de EDUCA, de acuerdo al desarrollo informático que lo posibilite, antes del 10 de julio; asimismo, antes de esa fecha también será puesta a disposición de la inspectora o inspector de referencia del centro integrado.

2.6. Supervisión.

La inspectora o inspector de referencia del centro integrado realizará una supervisión de los elementos y aspectos educativos del PAA y de la Memoria final de curso para comprobar su adecuación a la normativa educativa vigente y a las necesidades y resultados educativos del centro, proponiendo, en su caso, los ajustes que procedan.

3. Estructura y contenido del Plan Anual de Actuación (PAA).

El Plan Anual de Actuación incluirá los siguientes capítulos:

3.1. Capítulo 1. Aspectos generales y aspectos organizativos relativos a la gestión de recursos.

- a) Datos generales del centro, identificación y titularidad.
- b) Enseñanzas impartidas.
- c) Previsión de la plantilla de funcionamiento.
- d) Presupuesto anual, cuenta de gestión y memoria económica anual.
- e) Previsión de equipamiento.
- f) Información relativa al entorno socioeconómico y laboral del centro integrado.
- g) Cualesquiera otros que determine el Departamento de Educación y/o las disposiciones normativas vigentes.

3.2. Capítulo 2. Aspectos relativos a la organización y funcionamiento.

- a) Calendario del centro integrado y de sus diferentes ofertas formativas. Calendario de disponibilidad para actuaciones de Acreditación de competencias profesionales, Formación profesional continua o cualquier otra actuación propia de los centros integrados.
- b) Horario general del centro integrado y de atención al público.
- c) Alumnado: matrícula y grupos, tanto de formación profesional del sistema educativo como el previsto en formación profesional continua. Personas atendidas en procesos de acreditación de competencias y de cualquier otra actuación propia de los centros integrados.
- d) Actividades y servicios prestados por el centro integrado. Debe describir los servicios complementarios que ofrece el centro, indicando quiénes son las personas beneficiarias, las responsables y la temporalización prevista de las mismas.
- e) Criterios para la elaboración de los horarios del centro:

- Criterios pedagógicos o de otra índole empleados para la elaboración del horario general del centro.
 - Criterios para la elaboración del horario del alumnado.
 - Criterios para la distribución de los diferentes módulos profesionales y cursos.
 - Criterios de configuración de grupos (desdobles...).
 - Criterios para la distribución de los espacios formativos a los grupos y para su utilización en el horario en que no son empleados para la docencia directa.
 - Criterios de asignación de tutorías.
 - Criterios de asignación de coordinación de ciclo.
 - Criterios de asignación de responsables de acciones específicas de los centros integrados (formación profesional continua, acreditación...).
- f) Horario del alumnado de las diferentes ofertas formativas y de las personas participantes en procesos de acreditación de la competencia profesional y de cualquier otra actuación propia de los centros integrados.
- g) Horario del profesorado de las diferentes ofertas formativas.
- h) Órganos de gobierno, de coordinación docente y otras estructuras responsables de acciones específicas y propias de los centros integrados, que deberá incluir una relación actualizada de las personas que los integran.
- Claustro de profesorado.
 - Consejo Social, Consejo Escolar.
 - Equipo directivo.
 - Profesorado especialista, en su caso.
 - Personal formador de formación profesional continua.
 - Personal asesor y evaluador del proceso de acreditación de competencias profesionales.
 - Órganos de coordinación docente: relación de tutorías, departamentos, coordinaciones de ciclo formativo, CCP, responsables y profesorado de referencia de programas específicos de los centros integrados (formación profesional continua, acreditación de competencias, FP Think - Planes, proyectos y programas, carácter dual de la Formación Profesional...).
- i) Asociaciones de alumnado y APYMAS.
- j) Personal no docente de administración y servicios.
- k) Organización del trabajo administrativo en los procesos de admisión de las diferentes enseñanzas y modalidades, formaciones, acreditación de competencias y otros procesos.

- l) Libros de texto y materiales curriculares.
- m) Organización de las guardias.
- n) Organización de las itinerancias del profesorado.
- o) Organización de la atención educativa del alumnado hasta la finalización del curso (en ciclos de Grado Básico).
- p) Calendario de actuaciones del proceso de evaluación.
- q) Calendario de reuniones de comienzo de curso de tutoría grupal con familias.
- r) Calendario de actividades del profesorado de septiembre y junio, hasta el inicio del curso y tras la finalización del mismo por parte del alumnado, respectivamente.
- s) Cualesquiera otros que determine el Departamento de Educación y/o las disposiciones normativas vigentes.

3.3. Capítulo 3. Plan Anual de centro.

El Plan anual de centro constituye uno de los elementos más importantes del Plan Anual de Actuación, puesto que a partir del mismo se han de establecer las principales líneas de actuación de los distintos órganos y equipos. Debe incluir los objetivos anuales que, de forma prioritaria, se persigan para el curso académico 2025-2026, derivados, entre otras, de las fuentes de información señaladas en el apartado 2.2 de este capítulo I; estos objetivos deberán estar alineados con el Proyecto Funcional del centro integrado. Asimismo, incluirá las acciones más importantes que han de ponerse en marcha para alcanzar los objetivos y metas propuestas.

Los objetivos anuales serán relevantes y acordes con las necesidades del centro integrado, derivadas tanto de los procesos educativos, formativos y de otros procesos que realice el centro integrado, como de los procesos del entorno del sector productivo y de servicios de influencia del centro. Asimismo, estos objetivos anuales serán claros y concretos, medibles en su nivel de logro y alcanzables durante el curso o a medio plazo. Por otro lado, las acciones o tareas que se ha considerado preciso ejecutar, aportarán soluciones técnicas y medidas concretas a los departamentos y equipos de trabajo del centro integrado.

El Plan anual de centro presentará una estructura operativa que facilite su ejecución y seguimiento con la definición de objetivos, indicadores, metas, acciones, responsables, temporalización y evaluación.

3.4. Capítulo 4. Planes, Proyectos y Programas comunes a otras enseñanzas.

Los diferentes departamentos del centro integrado y demás equipos (Departamento de orientación, Comisión de Convivencia del centro, etc.) contarán con un plan propio de objetivos y acciones con el que contribuirán a la consecución de los objetivos prioritarios definidos en el Plan anual de centro, además de formalizar los objetivos propios u otros que deriven de planes específicos del centro integrado.

Asimismo, se incluirán aquellos otros planes de actuación específicos del centro (comunes a otras enseñanzas) que se prevea implantar en el curso, así como proyectos y planes propios que se vayan a implementar.

Los diversos planes presentarán una estructura operativa que facilite su ejecución y seguimiento con la definición de objetivos, indicadores, metas, acciones, responsables, temporalización y evaluación.

–Planes anuales de los Departamentos del centro integrado, de los ciclos formativos, de otros programas de formación profesional y de otros equipos.

–Plan anual de Inclusión.

–Plan anual de orientación académica / Plan anual de acción tutorial.

–Plan anual de convivencia.

–Plan anual de coeducación.

–Proyecto lingüístico, en caso de que el centro integrado haya decidido su aplicación.

–Programaciones docentes.

–Otros planes de centro.

–Proyectos y programas institucionales.

–Plan de formación de centro.

–Plan Digital de centro. Al ser un documento que debe exportarse para su presentación externa, deberá incluirse en la plantilla habilitada al efecto en EDUCA.

–Programaciones de actividades complementarias y extraescolares.

–Cualesquiera otros que determine el Departamento de Educación y/o las disposiciones normativas vigentes.

3.5. Capítulo 5. Planes, Proyectos y Programas específicos de Formación Profesional.

Las áreas de trabajo y de competencias del centro integrado que sean específicas de Formación Profesional contarán con un plan anual propio con el que contribuirán a la consecución de los objetivos prioritarios definidos en el PAA, además de formalizar los objetivos propios u otros que deriven de planes específicos del centro integrado.

Los siguientes planes, proyectos y programas, entre otros, presentarán un plan anual propio con una estructura operativa que facilite su ejecución y seguimiento con la definición de objetivos, indicadores, metas, acciones, responsables, temporalización y evaluación:

–Formación Profesional continua.

–Acreditación de competencias profesionales.

- Carácter dual de la Formación Profesional.
- FP Think - Planes, proyectos y programas.
- Internacionalización de la Formación Profesional.
- Orientación profesional del Sistema de Formación Profesional.
- Sistema de calidad conforme al Marco Europeo de Garantía de Calidad de la Formación Profesional (EQAVET).
- Programas de mejora de la Calidad de la Formación Profesional.

Las instrucciones sobre los programas específicos de formación profesional para el curso 2025-2026 están regulados mediante la correspondiente resolución del director general de Educación y Formación Profesional.

3.6. Capítulo 6. Seguimiento y evaluación del PAA.

Se realizará conforme a lo determinado en el apartado 2.5 del presente capítulo.

3.7. Anexo al PAA.

Se incluirán a modo de anexo al PAA los documentos de conformidad de las programaciones docentes.

4. Desarrollo del anexo al PAA. Documentos de conformidad de las programaciones docentes.

Se adjuntarán al PAA los documentos de conformidad de las programaciones docentes, al objeto de certificar que la programación contiene, de forma adecuada, todos los aspectos exigibles. Por lo tanto, serán los centros los responsables de la custodia de dichas programaciones. No obstante, en los casos en los que sea preciso, por inclusión en procesos de supervisión de la enseñanza, reclamaciones de calificaciones, análisis estadísticos u otros, la programación será específicamente requerida por parte del Servicio correspondiente del Departamento de Educación.

Los documentos de conformidad de las programaciones docentes de los cursos en los que se implementa el nuevo currículo LOMLOE o en los que se implemente el nuevo carácter dual de la Formación Profesional, se incorporarán con fecha límite el 31 de octubre de 2025 y deberán contener los apartados relacionados en la resolución de instrucciones de desarrollo de la Formación en empresa u organismo equiparado de la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional.

Los modelos de conformidad de las programaciones docentes estarán accesibles, conforme al desarrollo informático disponible, a modo de anexo en el PAA en EDUCA.

5. Centros integrados: participación de los centros integrados en la elaboración del "Plan de Actuaciones".

En desarrollo de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en el ámbito de la Comunidad

Foral de Navarra, la elaboración del "Plan de Actuaciones" se realiza en el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

Al objeto de articular la colaboración de los órganos de gobierno de los centros en la elaboración del "Plan de Actuaciones", la directora o el director del centro integrado, tras el proceso interno que el propio centro determine y que garantice la participación de los órganos de gobierno del centro, enviará un informe por medios telemáticos a la Directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional que contenga las propuestas o sugerencias que estimen oportunas, para su consideración en el Consejo Navarro de la Formación Profesional en la elaboración del "Plan de Actuaciones".

Este informe se enviará antes del 28 de noviembre de 2025 y podrán estar referidas a los siguientes apartados: renovación de títulos, oferta formativa y necesidades de recursos, formación profesional continua, implantación del carácter dual de la FP, información y orientación profesional, innovación, modelo de organización y gestión, así como a cualquier otro apartado que el centro integrado considere.

6. Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Arte y Superiores de Diseño que imparten enseñanzas de Formación Profesional: Programación General Anual.

Además de lo señalado en la Resolución 350/2025, de 30 de mayo, del director general de Educación y Formación Profesional que aprueba las instrucciones por las que se van a regular, durante el curso 2025-2026, la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, los institutos de educación secundaria que impartan, además de otras enseñanzas, enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, deberán prestar especial atención a los aspectos que se señalan a continuación; igualmente las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño que imparten enseñanzas de formación profesional deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos.

6.1. Revisión y programación de medidas relacionadas con el "Plan de Actuaciones" determinado por el Consejo Navarro de la Formación Profesional.

En el curso 2025-26, los institutos de educación secundaria y escuelas de arte procederán a revisar y, en su caso, modificar aquellas medidas relacionadas con las líneas estratégicas de actuación mencionadas en el "Plan de actuaciones" del Consejo Navarro de la Formación Profesional, desarrolladas en la instrucción 1 del presente capítulo.

6.2. Revisión de programas específicos de formación profesional.

Los institutos de educación secundaria y escuelas de arte y superiores de diseño procederán a revisar y programar aquellos planes específicos de formación profesional establecidos en los centros, de conformidad con lo señalado en la presente resolución y en la resolución del director general de Educación y Formación Profesional que regule los programas específicos de formación profesional para el curso 2025-2026.

6.3. Colaboración de los IES y de las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño que imparten enseñanzas de FP en la elaboración del "Plan de Actuaciones".

Al objeto de promover la colaboración de los órganos de gobierno de los IES y de las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño en la elaboración del "Plan de Actuaciones", la directora o el director del IES o de la Escuela de Arte, tras el proceso interno que el propio centro determine y que garantice la participación de los órganos de gobierno del centro, enviará un informe por medios telemáticos a la Directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional que contenga las propuestas o sugerencias que estimen oportunas, para su consideración en el Consejo Navarro de la Formación Profesional en la elaboración del "Plan de Actuaciones".

Este informe se enviará antes del 28 de noviembre de 2025 y podrá estar referido a los siguientes apartados: renovación de títulos, oferta formativa y necesidades de recursos, formación profesional continua, implantación del carácter dual de la FP, información y orientación profesional, innovación, modelo de organización y gestión, así como a cualquier otro apartado que el centro integrado considere.

7. Centros integrados concertados de Formación Profesional: documentos de planificación institucional.

Los centros integrados concertados deberán contar, sin detrimento de las competencias que ostentan las y los directores de dichos centros y de acuerdo con la normativa vigente, con los documentos de planificación institucional establecidos en la presente resolución para los centros integrados públicos.

8. Programaciones didácticas.

En el curso 2024-2025 se ha iniciado la oferta de los ciclos de formación profesional conforme al nuevo plan de estudios adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y de su desarrollo normativo. En el curso 2025-2026 se continuará la oferta de los segundos cursos, en la modalidad presencial, adaptados a la referida Ley Orgánica. Por ello se debe continuar la adaptación de las programaciones al nuevo currículo y plan de estudios, en el que aparece, como novedad significativa en primer y segundo curso una Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Los centros deberán elaborar las programaciones didácticas de los diferentes módulos profesionales y, en su caso, ámbitos, que serán recogidas en su correspondiente documento de planificación.

Estas programaciones didácticas constituyen la concreción del desarrollo curricular en el ámbito del aula. En las mismas, deberá prestarse especial atención a:

a) La adecuación que haya que realizarse derivada de la implantación del nuevo currículo y plan de estudios adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

b) La adecuación que haya que realizarse derivada de la implantación del nuevo carácter dual de la formación profesional derivado de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en especial en lo referido a la Fase de formación en empresa u organismo equiparado. Estas adecuaciones se determinan en la correspondiente resolución de la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional en la que se regule el desarrollo de esta fase.

c) La adecuación que haya que realizarse derivada de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, reguladora de la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado que cursa ciclos de grado medio y de grado superior de formación profesional en Navarra; entre otros aspectos, se deberá considerar:

–La concreción de los criterios de evaluación, expresando de manera explícita y precisa el grado de consecución de los resultados de aprendizaje exigible para superar el correspondiente módulo profesional, tal y como se establece en el artículo 4.2 de la mencionada orden foral.

–Los procedimientos e instrumentos que se empleen en el sistema de evaluación continua, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la mencionada orden foral.

–La especificación de la ponderación de la información recabada mediante cada instrumento de evaluación, de cada actividad de evaluación continua sobre las calificaciones parciales y final, en el sistema de evaluación continua, conforme a lo señalado en el artículo 5.2 de la mencionada orden foral; debiendo considerar que, en el sistema de evaluación continua, en el caso de contemplar en la programación la realización de alguna actividad de evaluación final dentro de las actividades de evaluación continua, ésta no podrá representar más del 35% de la calificación del módulo profesional en la evaluación correspondiente.

–Los procedimientos e instrumentos que se empleen en el sistema de evaluación final, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la mencionada orden foral.

–La especificación de la ponderación de la información recabada mediante cada instrumento de evaluación, de cada actividad de evaluación sobre las calificaciones parciales y final, en el sistema de evaluación final, conforme a lo señalado en el artículo 5.4 de la mencionada orden foral; debiendo considerar que, en el sistema de evaluación final, dado que es preciso contemplar en la programación la realización actividades de evaluación de carácter complementario, además de las actividades de evaluación final, éstas últimas actividades de evaluación final no podrán representar más del 80% de la calificación del módulo profesional en la evaluación correspondiente.

–Lo establecido en el artículo 6 de la mencionada orden foral con respecto a las programaciones y evaluación.

–El establecimiento de indicadores de logro, del proceso de enseñanza-aprendizaje y de su propia práctica docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la mencionada orden foral.

–La adecuación de la programación a los aspectos señalados en el artículo 18 de la mencionada orden foral, en lo que a resolución de reclamaciones se refiere.

–El establecimiento de los criterios para la atención al alumnado con módulos profesionales de primer curso no superados y con módulos profesionales de primer curso con calificación negativa en la parte desarrollada en el centro, que promociona a segundo curso, así como las actividades, orientaciones y apoyos previstos, tal y como se establece en el artículo 20.6 de la mencionada orden foral.

–Las adaptaciones precisas que se determinen para la adecuación de la evaluación al carácter dual de la Formación Profesional. Entre otras, la organización de la recuperación de aprendizajes, para el alumnado que accede a la Formación en empresa u organismo equiparado, relativa a los

módulos profesionales y, en su caso, ámbitos no profesionales que no hayan sido superados íntegramente en la parte desarrollada en el centro previamente a la realización de la Formación en empresa u organismo equiparado.

d) Para los módulos de los Ciclos Superiores, en las programaciones didácticas se deben recoger la correspondencia de créditos ECTS.

Por otra parte, el alumnado deberá ser informado, mediante el procedimiento que determine cada centro, sobre los aspectos básicos de las programaciones didácticas, tal y como se establece en el artículo 2 de la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el sistema de reclamaciones en el proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no universitarias impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menor de edad, mediante el procedimiento que determine cada centro, deberá ser informado acerca del sistema de reclamaciones establecido en la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo en cuanto a los tipos, procedimientos y plazos para formular las reclamaciones.

Para la elaboración de las programaciones didácticas se contará con una guía orientativa y modelos de programación abiertos que estarán accesibles en el sistema de gestión escolar EDUCA (Centro > Documentación institucional > Documentos de Inspección > Programaciones).

Las programaciones didácticas se elaborarán preferentemente en la propia aplicación EDUCA con la ayuda de una plantilla preparada al efecto, en la medida en que esté adaptada a las programaciones en los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará la confección de las programaciones didácticas de los módulos profesionales y, en su caso, ámbitos no profesionales, prestando especial atención a la inclusión de aquellos elementos novedosos que prevé la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

CAPÍTULO II.–IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

9. Resolución de instrucciones de programas específicos de Formación Profesional.

La organización y funcionamiento de los programas específicos de formación profesional en los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de formación profesional, durante el curso 2025-2026, se desarrollará conforme a las instrucciones que se aprueben mediante resolución específica del director general de Educación y Formación Profesional.

CAPÍTULO III.–DESARROLLO DE OTROS PROGRAMAS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS COMUNES A OTRAS ENSEÑANZAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

10. Autoevaluación y Plan de Mejora del centro.

A lo largo del curso 2022-2023, en el marco de la Autoevaluación, en los centros se llevó a cabo un proceso de reflexión conjunta que derivó en la detección de una serie de áreas de mejora de su desempeño. Posteriormente, y respondiendo a las necesidades detectadas, se elaboraron Planes de Mejora que quedaron registrados en la plataforma EDUCA (Centro > Documentación institucional > Plan de Mejora).

Una vez elaborados dichos Planes de Mejora, procede su puesta en marcha, seguimiento y evaluación, a lo largo del periodo 2023-2026.

A tal efecto, en el curso 2023-2024 y 2024-2025, el centro dio respuesta a través de los Planes de los capítulos 4 y 5 del Plan Anual de Actuación (PAA) a las necesidades reflejadas en los Planes de Mejora. En este tercer curso de despliegue, la dirección del centro a la hora de establecer en el Plan Anual de Actuación (PAA) del curso 2025-2026 los objetivos anuales del Plan anual de centro, entre otras fuentes, tendrá en cuenta los objetivos marcados en el Plan de Mejora General. Por otra parte, en los Planes anuales incluidos en los capítulos 4 y 5 del PAA, los equipos, al concretar los objetivos, deberán incluir los objetivos de los Planes de Mejora derivados del proceso de autoevaluación.

Cabe añadir que al final de cada curso del periodo 2023-2026, en los años 2024, 2025 y 2026, se ha de realizar la evaluación de los Planes de Mejora General. Es decir, se han de valorar tanto el nivel de logro de los objetivos como el grado de ejecución de las acciones planteadas, realizándose propuestas de mejora. Dicha evaluación se registrará en EDUCA, en los apartados (evaluación, valoración y mejoras) de la plantilla digital diseñada para tal fin, con las adaptaciones que sean precisas para las enseñanzas de formación profesional.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará en el curso 2025-2026 que el Plan anual de centro y los Planes de los departamentos, en cuanto a los elementos y aspectos educativos, recogen los objetivos acordados para el curso en el Plan de Mejora. Los Servicios de Planificación e Integración de la Formación Profesional y de Modernización e Innovación de la Formación Profesional realizarán el análisis de otros elementos y aspectos del sistema de formación profesional, en lo referente a que el Plan anual de centro y el resto de los planes recojan objetivos acordados para el curso en el Plan de Mejora.

El Departamento de Educación apoyará el desarrollo y consecución de los objetivos del Plan de Mejora de los centros a través de los distintos Servicios del Departamento, facilitando orientaciones, propuestas, ejemplos de buenas prácticas y, en su caso, formación al equipo docente.

El Plan de Formación del centro, pieza clave de la formación institucional, y cuyo contenido será establecido por el equipo directivo, deberá atender, entre otras, a las necesidades derivadas del Plan de Mejora.

11. Plan de refuerzo de la Competencia Matemática.

Con el objetivo de mejorar el nivel de desempeño de la competencia matemática en todas las áreas de Educación Secundaria Obligatoria y ciclos de Grado Básico, el Departamento de Educación va a promover un plan de refuerzo de la competencia matemática durante el curso

2025-2026. Estos planes se enmarcan en el contexto de los programas de cooperación territorial de refuerzo de la competencia matemática impulsados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través de la Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de cooperación territorial de refuerzo de la competencia matemática, en el ejercicio presupuestario 2024.

De este modo, durante el curso 2025-2026 se llevarán a cabo actuaciones en 22 centros de Enseñanza Secundaria a través de la elaboración de recursos educativos abiertos de apoyo al profesorado y una oferta de actividades formativas dirigidas a los docentes que imparten matemáticas, así como asesoramiento específico desde el Departamento de Educación por parte de profesores especialistas en esta materia.

El Departamento de Educación ofertará durante el curso 2025-2026 actividades formativas específicas, dirigidas al conjunto de docentes de matemáticas, con el objetivo de proporcionar herramientas para la actualización de los procesos de enseñanza de las matemáticas, con aplicación directa en el aula.

12. Atención a la Diversidad.

El centro docente, en su conjunto, es responsable de dar una respuesta inclusiva y coeducativa a la diversidad de todo su alumnado, garantizando su presencia, participación y aprendizaje, desarrollando un compromiso firme con los principios de excelencia, equidad e igualdad de género que sustentan la educación inclusiva.

Es fundamental la labor del equipo docente en su totalidad para abordar de la manera más adecuada la respuesta a la diversidad del alumnado, poniendo el foco en la detección de las barreras de acceso al aprendizaje y señalando objetivos concretos para eliminarlas, que deberán estar recogidas en el Plan de Mejora. Esta respuesta ha de ser uno de los elementos centrales a la hora de organizar el curso académico.

Se deberán recoger las medidas de acceso y actuaciones que se van a implementar para dar respuesta al alumnado con algún tipo de necesidad educativa ACNEAE, las cuales estarán a disposición de las familias.

La concreción del Plan de Inclusión se remitirá al Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia y al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional del Departamento de Educación antes del 31 de octubre de 2025.

12.1. Aspectos organizativos.

El centro establecerá una coordinación efectiva que asegure la coherencia en la atención educativa inclusiva y coeducativa del alumnado, por parte de todo el equipo docente y a lo largo de toda la trayectoria académica, que se debe trabajar en las distintas estructuras organizativas de los centros.

La evaluación inicial de los procesos de enseñanza-aprendizaje es el instrumento de revisión conjunta para la planificación y diseño de la respuesta educativa inclusiva y coeducativa para el alumnado. El equipo docente liderado por la tutora o el tutor establecerá las medidas educativas, metodológicas, organizativas o curriculares de manera consensuada, que darán respuesta a la intervención educativa.

La coordinación será continuada con objeto de realizar un seguimiento exhaustivo, un reajuste y una evaluación de las actuaciones desarrolladas, teniendo en cuenta que en cualquier momento pueden detectarse barreras que impidan el progreso de todo el alumnado.

El artículo 40.5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional contempla para el alumnado cuyas circunstancias personales así lo aconsejen, la realización de adaptaciones del currículo basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas con enfoque de Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en la enseñanza y evaluación, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada; en estos casos se promueve que el currículo sea abierto e inclusivo desde el comienzo, intentando minimizar las necesarias e inevitables adaptaciones posteriores.

En estos casos, la participación del profesorado se podrá desarrollar mediante docencia compartida, para posibilitar, además del refuerzo de determinados resultados de aprendizaje, la participación de todo el alumnado, estableciendo un plan de coordinación de la docencia compartida que delimite las funciones y tareas asignadas a cada perfil en el proceso de aprendizaje, recogándose en el Plan de Inclusión.

La elección y puesta en práctica de las medidas de acceso, así como de evaluación y adaptación es responsabilidad del equipo docente.

El personal de orientación educativa colaborará y asesorará al profesorado en cuanto a la elaboración de programaciones, realización de adaptaciones del currículo basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas con enfoque de Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en la enseñanza y evaluación y realización de medidas de acceso.

El desarrollo de la autonomía del alumnado es competencia de todo el equipo docente. Hay alumnado que, por la existencia de determinadas barreras que se encuentran en el entorno, precisa de la colaboración de todo el equipo.

Las diferentes medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se establecen en los centros, deben ir encaminadas a ofrecer una respuesta inclusiva que promueva el mantenimiento del alumnado en un recorrido académico que le permita finalizar el ciclo formativo, preferentemente, en el tiempo establecido para ello; y si lo anterior no fuera posible, que le permita la finalización del ciclo en un tiempo mayor.

Con el fin de abordar las necesidades del alumnado, se establece la necesidad de realizar una reunión en red entre los distintos agentes educativos de salud y derechos sociales, para analizar aquellos casos con un diagnóstico de salud, de vulnerabilidad social que requiera cuidados o atenciones específicas y/o la realización de actividades de formación en los centros educativos durante el curso 2025-2026.

El intercambio de información se registrará por el protocolo de protección de datos establecido para estos casos.

12.2. Intervención frente al absentismo.

El absentismo debe abordarse ante los primeros indicios si se quiere tener alguna garantía de éxito a corto plazo. Para conseguir la plena escolarización y la reducción del absentismo escolar en los ciclos de grado básico, es necesaria una actuación conjunta y contextualizada de toda la comunidad educativa, de los Servicios Sociales de Base, de la Sección de Protección y Promoción del Menor y de la Fiscalía.

Una de las herramientas para diagnosticar y afrontar este problema es el Protocolo de absentismo que los centros deberán utilizar. En él, se especifican cuatro niveles de intervención según la gravedad o persistencia del absentismo, así como las acciones correspondientes a llevar a cabo en cada nivel. En todos y cada uno de los niveles de intervención el centro deberá mantener un seguimiento de los casos mediante comunicaciones periódicas y reuniones de coordinación con los integrantes de la Red.

Para la eficacia de este seguimiento es importante que durante todo el curso se registren las faltas de asistencia injustificadas en EDUCA. Asimismo, se deberá mantener informado al Negociado de Proyectos de Inclusión cuando se proceda al nivel 2 establecido en el protocolo, a través del siguiente correo electrónico: proyectos.de.inclusion@navarra.es.

12.3. Respuestas específicas en formación profesional al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En las enseñanzas de formación profesional se realizan las siguientes respuestas específicas de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo:

a) Por parte del Departamento de Educación:

–Admisión. En el proceso de admisión en enseñanzas de formación profesional se ha establecido una reserva en cada grupo de una plaza para el alumnado que acredite la condición de necesidades específicas de apoyo educativo y una plaza para el alumnado que acredite discapacidad.

–Pruebas de acceso a ciclos de grado medio y de grado superior. Se realizan adaptaciones conforme a lo establecido en la Orden Foral 65/2012, de 18 de junio, del Consejero de Educación.

b) Por parte de los centros docentes:

–Las medidas de atención a la diversidad establecidas en el artículo 7 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, tanto para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo como para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

–La creación de un itinerario formativo adaptado a través del mecanismo de "renuncia a la convocatoria de evaluación" conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo. La creación de un itinerario formativo adaptado se puede realizar en diferentes circunstancias: alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, alumnado que promociona a segundo curso con módulos de primer curso sin superar, también se puede realizar

para el alumnado con graves problemas de salud debidamente acreditados, en definitiva, para el alumnado cuyas circunstancias personales así lo aconsejen.

–La adaptación de las pruebas específicas que se convoquen, en lo referente a los instrumentos y, en su caso, los tiempos y apoyos que se precisen.

–Para la atención al alumnado que promociona de curso con módulos suspendidos, además del consejo del equipo docente del ciclo formativo en cuanto a la solicitud de renuncia a la convocatoria de evaluación de determinados módulos de segundo curso, el establecimiento de un programa específico de recuperación de aprendizajes, que incluirá la participación del profesorado implicado en las medidas propuestas.

–Información al alumnado, y a sus madres, padres o representantes legales en caso de ser menor de edad, acerca de la posibilidad de renunciar a la convocatoria de evaluación final de hasta 4 módulos por curso académico.

12.4. Guía de orientación dirigida al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y/o formativo.

El Departamento de Educación ve necesario el diseño de estrategias que persigan la realización de trayectorias formativas y profesionalizadoras de éxito por parte del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y/o formativo.

A tal fin, en consonancia con los principios conforme a los que se desarrolla el sistema de formación profesional de "centralidad de la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades" y de "equidad e inclusión", entre otros, existe una guía de orientación para el acceso a la formación profesional y al empleo, así como acciones de información y orientación específicas a este colectivo de personas con necesidades específicas de apoyo educativo y/o formativo.

Esta documentación está accesible en la página web de FP del Departamento de Educación, en el apartado de "Orientación", que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/fp/orientacion-profesional-sistema-fp>

12.5. Evaluación inicial. Posibles medidas a adoptar en ciclos formativos de Grado Básico de Formación Profesional.

En la sesión de evaluación inicial, el equipo docente adoptará, en caso de ser necesarias, las correspondientes medidas educativas de atención a la diversidad para los ámbitos y módulos profesionales que se señalan, que aseguren el adecuado progreso de la alumna o el alumno en cada ámbito no profesional y módulo profesional. En el caso de no ser necesarias, se consignará el término "NN" (no necesita). Las decisiones adoptadas, que deberán ser aplicadas desde ese momento a lo largo de la primera evaluación trimestral, se registrarán en el expediente académico, correspondiendo a la tutora o tutor informar de las mismas a las familias del alumnado al que se hubiera determinado la aplicación de alguna medida educativa.

a) Apoyo o refuerzo educativo (RE): se entiende por apoyo o refuerzo educativo aquella medida dirigida al alumnado que, por diferentes circunstancias, necesita, para continuar su proceso de aprendizaje, una atención educativa diferente a la ordinaria en todos o algunos de los elementos del currículo de cualesquiera de los ámbitos no profesionales o módulos profesionales. Los

referentes de evaluación serán las competencias específicas y los criterios de evaluación establecidos para los ámbitos de "Comunicación y Ciencias Sociales" y de "Ciencias Aplicadas" en los que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. En los módulos profesionales, los referentes de evaluación serán los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional en los que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. La medida "RE" se consignará en la evaluación inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la que únicamente se hará constar la calificación.

b) Apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso (RE-ACA): se entiende por apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso aquella medida dirigida al alumnado que necesita recursos materiales y de acceso diferentes a los ordinarios. Se deberá poner especial atención en la aplicación de esta medida al alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de graves problemas de audición, visión, motricidad u otra discapacidad. Los referentes de evaluación serán las competencias específicas y los criterios de evaluación establecidos para los ámbitos de "Comunicación y Ciencias Sociales" y de "Ciencias Aplicadas" en los que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. En los módulos profesionales, los referentes de evaluación serán los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional en los que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. La medida "RE-ACA" se consignará en la evaluación inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la que únicamente se hará constar la calificación.

c) Apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento curricular (RE-EC): se entiende por apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento curricular aquella medida dirigida al alumnado identificado con altas capacidades intelectuales, con el fin de poder desarrollar al máximo dichas capacidades. Para ello, en los ámbitos de "Comunicación y Ciencias Sociales" y de "Ciencias Aplicadas", el alumnado podrá trabajar competencias específicas y criterios de evaluación de cursos superiores al que estuviera matriculado, si bien, y a efectos de calificación, el profesorado deberá atenerse a las competencias específicas y a los criterios de evaluación propios del ámbito y curso en el que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. Y en los módulos profesionales, el alumnado podrá trabajar resultados de aprendizaje, con sus correspondientes criterios de evaluación, de cursos superiores o de otras cualificaciones profesionales afines, si bien, y a efectos de calificación, el profesorado deberá atenerse a los resultados de aprendizaje y a los criterios de evaluación propios del módulo profesional y curso en el que la alumna o el alumno estuviera matriculada-o. La medida "RE-EC" se consignará en la evaluación inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la que únicamente se hará constar la calificación.

d) Programa de recuperación (PRE): se entiende por programa de recuperación aquella medida, dirigida al alumnado que no hubiera superado algún ámbito no profesional y/o módulo profesional del curso anterior al finalizar el mismo, tanto en el caso de promocionar como en el caso de permanecer un año más en el mismo curso, cuyo fin es facilitar a la alumna o al alumno la consecución de los aprendizajes no adquiridos en dicho ámbito no profesional y/o módulo profesional. La medida "PRE" se consignará en la evaluación inicial e irá acompañada del número de curso al que correspondiera el ámbito no profesional y/o módulo profesional pendiente. En el caso de permanencia en el mismo curso, el programa de recuperación en un ámbito no profesional

y/o módulo profesional se aplicará a los correspondientes ámbitos no profesionales y/o módulos profesionales no superados.

e) Plan de actualización curricular (PAC): se entiende por plan de actualización curricular aquella medida, dirigida al alumnado de incorporación tardía a nuestro sistema educativo que presentara desfase curricular, cuyo fin es alcanzar un nivel curricular suficiente para facilitar el acceso al currículo del curso en el que se encontrara matriculado. De la misma forma, esta medida se aplicará al alumnado de primer curso de un ciclo de grado básico que acceda a estas enseñanzas de formación profesional con un nivel curricular que se aleje del currículo del primer curso del ciclo de grado básico. Esta medida sólo se podrá aplicar en el primer año académico de su escolarización en el ciclo de grado básico y en los ámbitos no profesionales de "Comunicación y Ciencias Sociales" y de "Ciencias Aplicadas". Los referentes de evaluación en las evaluaciones trimestrales en las que se aplicara dicha medida serán las competencias específicas y los criterios de evaluación de la materia o ámbito y curso al que correspondiera su nivel curricular, a excepción de la evaluación final, en la que dichos referentes serán los propios del curso en el que el alumnado estuviera matriculado. La medida "PAC", acompañada del número de curso al que correspondiera su nivel curricular, se consignará en la evaluación inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las trimestrales en las que se hubiera aplicado, no así en la evaluación final, en la que únicamente se hará constar la calificación referida al curso en el que la alumna o el alumno estuviera matriculado. Excepcionalmente, en el supuesto de que, por motivos de idioma, no pudiera ser detectado dicho nivel, el mismo se podrá omitir hasta que fuera detectable.

f) Adaptación curricular significativa (ACS): se entiende por adaptación curricular significativa aquella medida, dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales que presentara un desfase curricular que se apartara significativamente del currículo del curso en el que estuviera matriculado. Esta medida sólo se podrá aplicar en los ámbitos no profesionales de "Comunicación y Ciencias Sociales" y de "Ciencias Aplicadas", y su fin es facilitar a este alumnado la accesibilidad al currículo buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave y de las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo. La evaluación continua de este alumnado se realizará tomando como referente los criterios de evaluación de las materias o ámbitos y cursos sobre los que verse dicha adaptación. La medida "ACS" se consignará en la evaluación inicial y, junto con la correspondiente calificación, en las trimestrales y en la evaluación final, e irá acompañada del número de curso al que correspondiera su nivel curricular.

Consideraciones a tener en cuenta:

–Para cada ámbito no profesional y módulo profesional, en el caso de no ser necesaria medida alguna, se consignará el término "NN" (no necesita).

–La evaluación inicial deberá asimismo ser efectuada al alumnado que se incorpore al centro en fechas posteriores al primer mes lectivo del curso académico. Para este alumnado, dicha evaluación inicial en ningún caso excederá de quince días hábiles desde la incorporación de la alumna o el alumno al centro.

12.6. Evaluación inicial. Posibles medidas a adoptar en ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En la sesión de evaluación inicial, el equipo docente adoptará, en caso de ser necesarias, las correspondientes medidas educativas de refuerzo (RE, RE-ACA, RE-EC), referenciadas a continuación, que aseguren el adecuado progreso de la alumna o el alumno en cada módulo. En el caso de no ser necesarias, se consignará el término "NN" (no necesita). Las decisiones adoptadas, que deberán ser aplicadas desde ese momento a lo largo de la primera evaluación trimestral, se registrarán en el expediente académico, correspondiendo a la tutora o tutor informar de las mismas a las familias del alumnado al que se hubiera determinado la aplicación de alguna medida educativa.

- a) Apoyo o refuerzo educativo (RE): se entiende por apoyo o refuerzo educativo aquella medida dirigida al alumnado que, por diferentes circunstancias, necesita, para continuar su proceso de aprendizaje, una atención educativa diferente a la ordinaria en todos o algunos de los elementos del currículo de cualesquiera de los módulos profesionales y módulos formativos.
- b) Apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso (RE-ACA): se entiende por apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso aquella medida dirigida al alumnado que necesita recursos materiales y de acceso diferentes a los ordinarios. Se deberá poner especial atención en la aplicación de esta medida al alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de graves problemas de audición, visión, motricidad u otra discapacidad.
- c) Apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento curricular (RE-EC): se entiende por apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento curricular aquella medida dirigida al alumnado identificado con altas capacidades intelectuales, con el fin de poder desarrollar al máximo dichas capacidades.
- d) Adaptación del itinerario formativo a las necesidades de cada alumna o alumno (AIF): se entiende por adaptación del itinerario formativo aquella medida dirigida al alumnado para el que se considere que la organización del ciclo en más de dos cursos académicos es la medida más adecuada para asegurar la finalización del ciclo formativo. Se realizará a través del mecanismo de "renuncia a la convocatoria de evaluación" de módulos establecido en las órdenes forales de evaluación de ciclos de formación profesional y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Consideraciones a tener en cuenta:

–Para cada materia, en el caso de no ser necesaria medida alguna, se consignará el término "NN" (no necesita).

–La evaluación inicial deberá asimismo ser efectuada al alumnado que se incorpore al centro en fechas posteriores al primer mes lectivo del curso académico. Para este alumnado, dicha evaluación inicial en ningún caso excederá de quince días hábiles desde la incorporación de la alumna o el alumno al centro.

12.7. Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra (CREENA).

El Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Navarra, será el centro de referencia en el ámbito de la inclusión educativa.

Su estructura en áreas y programas favorecerá y apoyará la presencia, participación y aprendizaje de todo el alumnado en los centros educativos.

El procedimiento para poder solicitar su asesoramiento será a través del personal de orientación educativa, venga la demanda de cualquier miembro de las comunidades educativas.

Los distintos programas que configuran el centro de recursos darán diferentes respuestas a las demandas de los centros educativos acompañando su transformación, sus cambios metodológicos, el avance en las herramientas DUA y la atención individualizada y especializada que sea necesaria.

13. Programas de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

13.1. Inclusión: programa PROA+.

El programa PROA+ está dirigido a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Básica (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y ciclos formativos de Grado Básico) y Bachillerato, y tiene como eje fundamental el refuerzo institucional de aquellos centros que presentan mayor complejidad educativa.

Para ello, se han seleccionado cincuenta y cuatro centros educativos, públicos y concertados, a través de convocatoria. Estos centros reciben una dotación extraordinaria, se agrupan en redes y reciben asesoramiento y formación para el desarrollo e implementación de un Plan Estratégico de Mejora y una serie de actividades, denominadas como "Actividades Palanca", con el fin de impulsar los cambios necesarios en su cultura organizativa que garanticen el éxito escolar de todo el alumnado, prestando especial atención al que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad.

13.2. Igualdad y Coeducación: Plan de Coeducación y Programa SKOLAE.

El objetivo del programa SKOLAE es la transformación coeducativa de los centros. El Departamento de Educación aporta formación, recursos y acompañamiento para facilitar este proceso, garantizando de este modo que, en todas las etapas educativas, el profesorado adquiere la competencia profesional coeducativa y el alumnado la competencia para vivir en igualdad.

En el curso 2025-2026, se mantiene la generalización del programa con la incorporación de nuevos centros. La situación de los centros educativos será la siguiente según la fase en la que se encuentren:

a) Centros que están en las etapas obligatorias del programa (fases 1, 2, 3 y 4).

La implantación del programa SKOLAE en un centro requiere la creación de una estructura organizativa a nivel interno y conlleva un compromiso de formación obligatoria de, al menos, cuatro cursos escolares, cumpliendo siempre con las cuatro fases establecidas en la normativa.

En cada centro se constituirá un Grupo Impulsor (GRIMP) con una composición variable de entre 3 y 8 miembros, dependiendo de las características del centro, del que formará parte una persona del equipo directivo y profesorado de distintos ciclos o áreas. Una de estas personas será

designada como coordinadora para asistir a cinco sesiones de red, los martes de 12h. a 14h, según calendario facilitado desde el Equipo SKOLAE del Departamento de Educación.

Para certificar la asistencia debe ser del 85% del total de las sesiones de red convocadas. En el caso de que no pueda asistir la persona coordinadora puede acudir otra persona del Grupo Impulsor, preferiblemente la persona del equipo directivo. Asimismo, el equipo directivo facilitará la asistencia de la persona coordinadora a las reuniones de la red a la que pertenezca el centro. Por lo cual, estas reuniones deben tenerse en cuenta a la hora de la elaboración de los horarios del centro, tanto en centros públicos como en centros concertados.

Por otro lado, la Dirección del centro establecerá un horario de reunión semanal conjunta de todo el profesorado que compone el GRIMP.

Todo el profesorado que compone el Claustro, de los centros que se encuentran en las fases 1, 2, 3 y 4, reservará 12 horas de la formación institucional del centro para formación en coeducación. Dependiendo de la fase de implantación del programa en la que el centro se encuentre, esta formación podrá ser individual o grupal, tutorizada online o en centro. En cualquier caso, cada centro recibirá la información correspondiente desde el Negociado de coeducación.

El profesorado que constituye el Grupo Impulsor recibirá formación o asesoramiento específico durante el primer año para diseñar y desarrollar el diagnóstico y Plan de Identidad Coeducadora en el centro.

b) Fase evaluación.

Una vez finalizadas las cuatro fases, el centro pasará a la fase de Evaluación en la que se evaluará el Plan de Identidad Coeducadora de centro a través de la herramienta facilitada para ello, y a partir de la cual se diseñará el siguiente Plan con vigencia de cuatro cursos. Ambas acciones se realizarán a lo largo del mismo curso.

Para ello se mantendrá la hora lectiva de liberación horaria para la persona coordinadora la cual deberá asistir a las sesiones de red convocadas a lo largo del curso por el Negociado de Coeducación.

La realización de estas acciones serán responsabilidad del Grupo Impulsor de cada centro, para las cuales, la Dirección del centro establecerá un horario de reunión semanal conjunta de todo el profesorado que compone el GRIMP.

c) Centros que han finalizado las etapas obligatorias del programa.

Los centros que hayan finalizado la fase de evaluación y hayan elaborado el nuevo Plan de Identidad Coeducadora, tal y como se recoge en el Decreto Foral 72/2021, mantendrán la estructura y funciones del Grupo Impulsor para desarrollar el mismo de manera autónoma de manera autónoma. No se destinarán horas para la persona coordinadora. En estos centros, el profesorado que no tenga realizada la formación individual en SKOLAE I o SKOLAE II reservará las 12 horas necesarias para realizarla. Aunque no sea formación institucional obligatoria para todo el centro, sí se mantendrá la obligatoriedad para las personas que no la tengan. Sin embargo, la inscripción a las formaciones correspondientes será gestionada por el propio centro (dirección, persona responsable de formación, jefatura de estudios).

13.3. Convivencia: programa Laguntza.

El Departamento de Educación, a través del Programa Laguntza y de los diversos recursos disponibles para los centros, facilitará orientación, formación y asesoramiento en el desarrollo de los Planes de Convivencia.

Desde el programa Laguntza se capacitará progresivamente al profesorado en educación emocional, resolución de conflictos y mediación escolar, prácticas restaurativas, comprensión e intervención de la disrupción y otros contenidos, de manera que se promueva una intervención preventiva y de calidad frente a situaciones de ausencia de buen trato y de presencia de malestar de manera que se promueva una intervención preventiva y de calidad frente a situaciones de falta de buen trato y de malestar.

Esta capacitación se realizará de dos maneras. Por un lado, a través de la formación que los centros que se incorporen al programa Laguntza puedan recibir durante los dos años contemplados en la formación común y formación más específica durante el tercer año.

Por otro lado, a través de la formación que se determinará cada curso en las sesiones de la Red Laguntza Sarea integrada por los centros que ya han finalizado la formación en el programa.

En el Plan de Convivencia de cada centro se recogerán medidas curriculares y organizativas encaminadas a la mejora de la convivencia, el buen trato y el clima escolar. Se resaltarán la importancia de la implicación de toda la comunidad educativa en la prevención y el aprendizaje de los buenos tratos, la educación emocional, la resolución de conflictos y la creación de entornos emocionalmente seguros y saludables desde un compromiso de evitar el acoso escolar y cualquier tipo de violencia.

De acuerdo a la Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, en todo centro educativo existirá la figura de responsable de convivencia en el centro cumpliendo las funciones indicadas en la mencionada Orden Foral.

Esta figura podrá adquirir de acuerdo a lo que determine la dirección del centro educativo, y en su caso, con su supervisión, las funciones de coordinador o coordinadora de bienestar y de protección del alumnado, de acuerdo a la normativa estatal y autonómica que regule tales funciones.

La coordinadora o coordinador de bienestar y protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

La página Web del Negociado de la Asesoría de Convivencia pone a disposición de los centros recursos, modelos, protocolos y sugerencias para facilitar la concreción de su plan de actuación y orientar una respuesta específica frente a necesidades como suicidio, duelo, ciberconvivencia, etc. En cada centro, el Plan de Convivencia y su concreción anual se actualizarán y adaptarán a la normativa vigente de convivencia y prevención de violencia.

Igualmente, los centros que hubieran iniciado la implementación del programa en el curso 2024-2025, continuarán el segundo año de formación durante el curso 2025-2026.

Tanto los centros que en el curso 2025-2026, continúen su formación en el programa Laguntza como quienes se incorporen a la misma, además del apoyo de la Asesoría de la Convivencia,

podrán disponer del apoyo de tutoras y tutores con formación y experiencia previa en el programa.

Además de la formación en el programa Laguntza, desde el Departamento de Educación se ofrece formación específica al personal de los centros educativos para la atención al alumnado en situaciones de ideación autolítica, abordaje y situación de situaciones de crisis en centros educativos y atención a situaciones de transexualidad.

Esta formación específica se puede recibir en el contexto de los planes de formación institucional de los centros educativos o bien como demanda sobrevenida durante el curso escolar.

14. Biblioteca escolar, plataforma Abies+.

La plataforma para la gestión de las bibliotecas escolares será Abies+, que sustituye a AbiesWeb, plataforma ya obsoleta y sin soporte. Se programará la realización de un curso básico de manejo de Abies+, dirigido a las personas designadas por cada centro como responsables de la gestión de la biblioteca escolar. Los centros que aún no hayan completado la migración de sus datos desde AbiesWeb recibirán apoyo para realizarla de manera segura, y se ofrecerá un pilotaje avanzado para explorar las funcionalidades más recientes de la plataforma Abies+.

Asimismo, se organizarán sesiones informativas sobre el uso y las posibilidades pedagógicas de la plataforma "Odisea" (biblioteca digital escolar).

A los responsables de la gestión de la biblioteca escolar se les podrá asignar, de acuerdo con la disponibilidad horaria del centro, horas complementarias para la gestión informática y para proyectos de dinamización de la biblioteca escolar.

La función de las personas responsables de la biblioteca escolar será realizar las siguientes tareas:

- Automatización y organización de los fondos bibliográficos y otros materiales.
- Organización del sistema de préstamo.
- Promoción de acciones relacionadas con el fomento de la lectura y el plan lector del centro.
- Apoyo de la biblioteca a la realización de programas y proyectos que se planifiquen en el centro.
- Organización del horario de apertura de la biblioteca, tanto en horario lectivo como extraescolar.
- El fomento entre el alumnado y el profesorado del acceso a la lectura en formato digital y la mejora de la comprensión lectora mediante la Biblioteca Digital Escolar "Odisea".
- Promoción de acciones relacionadas con el fomento de la lectura de publicaciones científico-técnicas relacionadas con el sector profesional correspondiente.

15. Proyecto lingüístico de centro.

La Orden Foral 16/2019, de 19 de febrero, por la que se regula el Proyecto Lingüístico de Centro, estableció un plazo de cuatro años para su elaboración. Una vez finalizado dicho plazo, el Proyecto Lingüístico de Centro debe ser un documento en constante revisión y actualización, para

lo cual los centros educativos dispondrán del asesoramiento del Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas. Asimismo, dispondrán de una guía orientativa en el siguiente enlace:

<https://sites.google.com/educacion.navarra.es/plcnavarra/plcihp>

Con respecto a las lenguas curriculares, los centros educativos deberán especificar en el sistema de gestión EDUCA:

–Los idiomas en que se imparte cada asignatura en cada nivel (Menú Centro > Plan de Estudios > Idioma Asignatura).

–La persona encargada de la coordinación del PLC (Menú Personal > Profesorado > Datos profesionales).

–La persona encargada de la coordinación PALE: Programa de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras (Menú Personal > Profesorado > Puestos Complementarios).

16. Sistema de Gestión de la Calidad.

El Programa de implantación y mantenimiento de Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC), liderado por el Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, está dirigido a centros educativos públicos no universitarios de Navarra.

Con objeto de propiciar la participación en las actividades del Programa, la persona responsable de calidad, en la medida de las posibilidades del centro, podrá utilizar el horario lectivo de la mañana de los martes para dichas actividades.

a) Compromisos y responsabilidades de los centros:

–Los centros que se incorporen al Programa nombrarán responsable de calidad a una persona del claustro. La figura de responsable de calidad se registrará en EDUCA.

–En el caso de centros que participan en el Programa a través de seminario de red de calidad, tanto la directora o el director como la persona responsable de calidad, deberán asistir, como mínimo, a 6 sesiones de píldoras formativas y 2 reuniones de coordinación presenciales.

–En el caso de centros que participan en el Programa de forma autónoma, entre directora o director y responsable de calidad deberán asistir, como mínimo, a 5 sesiones de píldoras formativas.

–En el caso de nuevas incorporaciones en el equipo directivo y responsable de calidad, estas personas deberán realizar formación de autodiagnóstico de centro, procesos/sistemáticas y gestión documental, en el primer trimestre del curso.

b) Asesoramiento y recursos:

–La información y recursos actualizados del Programa se publicarán en la página web de Kadinet.

–Los recursos documentales, herramientas y video tutoriales asociados a cada uno de los apartados de la Norma SGCC 2020, se publicarán en el sites "Recursos".

–Dichos recursos estarán accesibles para el personal de los centros que participan en el Programa.

c) Solicitudes:

Los centros que deseen solicitar la incorporación, permanencia o abandono del Programa y, en su caso, la evaluación externa del SGC deberán utilizar los anexos correspondientes aprobados en la Orden foral 71/2020.

Las solicitudes se remitirán al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad a través de la dirección de correo sofceduca@navarra.es antes del 31 de marzo de 2026.

d) El programa de implantación de un sistema de calidad vinculado al Marco EQAVET, liderado por el Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional está dirigido a centros que impartan enseñanzas de Formación Profesional. La fase inicial de esta implantación se desarrolla en la resolución del director general de Educación y Formación Profesional que regule las instrucciones de funcionamiento referidas a los programas específicos de Formación Profesional.

17. Escuelas en red.

El Departamento de Educación tiene firmados acuerdos de colaboración con distintos Departamentos del Gobierno de Navarra. Siguiendo las recomendaciones de estos acuerdos, se han configurado las siguientes redes:

–Red de Escuelas Promotoras de Salud.

–Red de Escuelas Sostenibles.

–Red de Escuelas Solidarias.

–Red de Escuelas con Memoria, por la Paz y la Convivencia.

Todos los centros educativos deberán tener una persona coordinadora de sostenibilidad, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro y será designada entre las personas del equipo docente de cada centro.

18. Digitalización educativa.

El Departamento de Educación pondrá a disposición del profesorado de nueva incorporación una formación de 15 horas sobre herramientas digitales básicas para ejercer su labor docente. El equipo directivo podrá establecer esta formación como institucional para este profesorado.

18.1. Competencia digital y tecnología educativa.

Durante el presente curso se continuará la estrategia de Transformación Digital Educativa ikasNova en un modelo 1:1 (una alumna/o, un dispositivo).

El Plan Digital de Centro forma parte del conjunto de planes existente en el PAA, PGA en los IES y Escuelas de Arte y Superiores de Diseño, siendo responsable de su seguimiento la persona que designe el equipo directivo. Esta persona estará designada en EDUCA como Responsable del Plan Digital de Centro.

Todos los centros deberán realizar el cuestionario SELFIE en su centro, con objeto de evaluar las acciones reflejadas en su Plan Digital de Centro.

Todos centros públicos contarán con una persona coordinadora de Tecnología Educativa (TE) y con un Responsable ikasNOVA, identificados en EDUCA como tal. Se recomienda que la persona que acceda al puesto de Coordinador de TE tenga un mínimo de B2 de Competencia Digital Docente (CDD) y la persona que acceda al puesto de responsable ikasNOVA tenga un mínimo de B1 de CDD.

Son dos figuras destinadas a la integración de las tecnologías educativas en los procesos de centro y de aula, siempre con el objetivo último de poner estas herramientas al servicio del aprendizaje.

Las funciones principales de la persona coordinadora de Tecnología Educativa son:

- Dar soporte a otros docentes en el manejo de aplicaciones, equipos, wifi, cuentas, etc., y fomentar el uso de las TIC en el centro.
- Controlar que todos los equipos estén correctamente etiquetados e inventariados en GLPI.
- Filtrar y solicitar las peticiones de servicio del centro.
- Uso de la herramienta Panel Centro.
- Gestionar las averías y roturas de chromebooks en centros pequeños (< 200 chromebooks).
- Organizar con los tutores del centro el reparto y la recogida de Chromebooks (revisión en verano, modelo 1:1, renovaciones, etc.).
- Asesorar al equipo directivo en cuestiones relacionadas con las TIC.
- Instalación de nuevos ordenadores comprados por el centro o por el Departamento de Educación.
- Colaborar con las empresas externas enviadas por el Departamento de Educación para cuestiones relacionadas con las TIC.
- Sustitución de consumibles (tóner, fusor, cartuchos de tinta y lámparas de proyectores).
- Aquellas otras funciones acordadas con el equipo directivo.

Se recomienda que los centros asignen la franja horaria de los miércoles de 9:00 a 10:30 horas, para facilitar la participación de esta figura de manera presencial o telemática y en horario común, en actividades formativas, intercambio de experiencias y de seguimiento y evaluación de procesos comunes. No obstante, todas las formaciones serán grabadas para poder visualizarlas en cualquier momento.

La persona responsable ikasNova, ejercerá funciones asociadas a los procesos de enseñanza aprendizaje, a la integración pedagógica de la tecnología en las siguientes áreas:

a) Competencia Digital:

- Asesorar en el uso pedagógico de dispositivos y herramientas digitales.
- Fomentar el uso de los Chromebooks con el alumnado como base del desarrollo de la Competencia Digital.
- Colaborar junto al equipo directivo en la elaboración del Plan Digital de Centro que se ajuste a las necesidades educativas del centro, integrando las directrices del Departamento de Educación y las tendencias actuales en tecnología educativa.
- Realizar un seguimiento constante de la implementación del plan digital y evaluar su impacto en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esto puede implicar la recopilación de feedback de alumnado y profesorado, así como el análisis de datos educativos.
- Apoyar y asesorar a los docentes en su progresión en los distintos niveles de Competencia Digital.
- Coordinar y supervisar la progresión y mejora de la competencia digital por parte del alumnado.

b) Pensamiento Computacional-STREAM-AI:

- Liderar acciones encaminadas a fomentar el desarrollo del pensamiento computacional, robótica, realidades extendidas, inteligencia artificial y áreas STEAM.
- En el caso de pertenecer el centro a la Red STREAM-AI, difundir entre el equipo de trabajo los contenidos trabajados en la formación de la Red.
- Asesorar y acompañar, en caso necesario, al profesorado de su centro en la puesta en práctica de propuestas de Pensamiento Computacional con el alumnado.
- Impulsar y dinamizar la implantación de proyectos STREAM-AI para lo que contará con el asesoramiento y orientación de una persona Asesora Técnica/o Docente asignada al centro.
- En caso de pertenecer a la Red STREAM-AI, coordinar y colaborar con los responsables de otros centros de la Red.
- Gestionar la adquisición de material de PC en colaboración con el Secretario/a del centro.
- Gestionar el servicio de préstamo de recursos tecnológicos ofertado por IkaNOVA.

c) Aulas ikasNOVA.

- Liderar acciones encaminadas a fomentar el desarrollo de metodologías activas que integren la competencia digital.
- Coordinar el seguimiento y gestión de las aulas ikasNOVA.

d) Contenidos digitales.

- Coordinar la creación y uso de contenidos digitales educativos.
- Coordinar el pilotaje de herramientas y contenidos digitales.

- Tramitar las solicitudes de herramientas digitales del centro para su testeo.
- Informar y asesorar al Claustro sobre las diferentes herramientas digitales disponibles.
- Apoyar y asesorar a los docentes en su progresión en los distintos niveles de Competencia Digital.
- Coordinar y supervisar la progresión y mejora de la competencia digital por parte del alumnado.

Aquellos centros que dispongan de un aula ikasNOVA deberán designar en EDUCA a una persona responsable de la misma. El puesto se designará como responsable aula ikasNOVA. El responsable del aula ikasNOVA podrá coincidir con la figura del responsable ikasNOVA.

En el caso del puesto de Responsable ikasNOVA, los centros deberán respetar la asignación de horas en la franja horaria propuesta (los jueves por la mañana en horario de 9:00 a 10:30), para poder asegurar, cuando sea necesaria, la participación de esta figura de manera presencial o telemática en actividades formativas, intercambio de experiencias y de seguimiento y evaluación de procesos comunes.

Los centros que tengan asignadas horas de Responsable ikasNOVA, deberán justificar las áreas en las que se va a trabajar. Los Asesores Técnicos Docentes de ikasNOVA se pondrán en contacto con los centros a principio de curso, para recoger dicha información. A final de curso, los centros deberán presentar una memoria justificativa de las acciones llevadas a cabo.

La concreción de las funciones del Coordinador de Tecnología Educativa y del Responsable ikasNOVA aparecerá publicada en el portal <https://ikasNova.digital>.

El profesorado de los centros que reciban equipamiento digital financiado con fondos del mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) u otros programas análogos, se comprometerá a realizar la formación que le capacite para el uso de este equipamiento.

Los centros educativos establecerán, dentro de su Plan digital de centro, y de acuerdo con su Plan de convivencia, el listado de dispositivos digitales personales del alumnado (teléfonos inteligentes, tablets, relojes inteligentes, auriculares, etc.) cuyo uso estará únicamente permitido dentro de las actividades educativas programadas y que autorice el propio centro.

18.2. Catálogo de Servicios TIC.

El Catálogo de Servicios TIC se dará a conocer por la persona coordinadora de TE y/o por el equipo directivo, a todo el personal del centro (docentes y PAS). El acceso al Catálogo de Servicios TIC estará accesible a través de un acceso directo que está en el escritorio de todos los ordenadores, así como desde el menú Aplicaciones del sistema de gestión escolar EDUCA.

18.3. Centro de Atención al Usuario (CAU).

El Centro de Atención al Usuario (CAU) atenderá las incidencias de los equipos informáticos, red y conectividad, y las peticiones de servicio indicadas en el Catálogo de Servicios TIC.

En el apartado "Incidencias de hardware, software o red" del Catálogo de Servicios TIC está explicado el funcionamiento del CAU y cómo comunicar las incidencias, mientras que en el

apartado "Peticiones de servicio al CAU" están los formularios para realizar dichas peticiones.

18.4. Inventario de equipamiento TIC.

Todos los equipos informáticos de los centros están etiquetados e inventariados con su correspondiente etiqueta o serigrafía identificativa.

En caso de que dichas pegatinas desaparezcan, el centro deberá restituirlas por cualquier pegatina con el mismo número de equipo, o con un rotulador indeleble (el número se podrá buscar en la aplicación online de inventario).

En la aplicación online de inventario (GLPI o aplicación equivalente habilitada al efecto), cada centro podrá ver el inventario de sus equipos informáticos y las incidencias existentes, tanto las nuevas como las ya cerradas, pudiendo añadir la información o seguimientos que estime oportuno.

En el apartado "Inventario" del Catálogo de Servicios TIC está el acceso a dicha aplicación, y un sencillo manual de uso. Asimismo, en EDUCA, desde Centro > Equipamiento > Inventario centro, los gestores Educa, los coordinadores TE y los responsables ikasNOVA tienen acceso a la lista de equipos que constan en GLPI, así como a visualizar las asignaciones de equipamiento al alumnado.

La persona coordinadora de TE del centro deberá revisar periódicamente el inventario en la aplicación online, asegurándose de que no falte ningún equipo, ni de que conste alguno ya retirado.

18.5. Contrato para resolución de averías de equipamiento TIC.

Existe un contrato de resolución de averías para el equipamiento TIC de los centros educativos, por el cual se resuelven las incidencias el mismo día o al día siguiente, o se deja un equipo en sustitución, sin coste alguno para el centro.

En el apartado "Incidencias de hardware, software o red" del Catálogo de Servicios TIC se indican tanto las incidencias atendidas y como las no contempladas, y un resumen del contrato que el centro debe conocer para poder exigir el cumplimiento del mismo a la empresa que les presta el servicio.

18.6. Compra de equipamiento. Contratos de servicios TIC, de licencias digitales y otros suministros TIC.

La compra de equipamiento informático y software debe llevarse a cabo según consta en la Resolución 8/2025, de 28 de enero, del director general de Digitalización y Servicios Educativos.

El procedimiento de compra establecido en tal resolución está explicado en el apartado "Adquisición de equipos informáticos y software por parte del centro" del Catálogo de Servicios TIC.

El centro no deberá aceptar equipos donados de segunda mano, debido a los problemas de mantenimiento y seguridad que generan, salvo excepciones autorizadas por la Sección de Sistemas, Redes y Soportes Educativos.

18.7. Software.

Se recuerda que los centros están obligados a asegurar la legalidad del software utilizado e instalado en los equipos.

En caso de que un centro utilice Software Propietario en algún equipo, deberá contar con la correspondiente licencia, así como con la documentación que acredite la misma.

El Windows elaborado por el Departamento de Educación cuenta con multitud de aplicaciones instaladas. Si el centro necesita que se instale alguna aplicación más en algún equipo puede solicitarlo a través de la correspondiente petición de servicio del Catálogo de Servicios TIC, o puede instalarla el coordinador/a de TE a través de la aplicación "Panel centro" que se encuentra en los escritorios de todos los ordenadores.

18.8. Chromebooks.

Si el centro educativo opta por un modelo 1:1 en el que el alumnado se lleva el chromebook a casa, las tutoras y tutores de cada grupo serán las personas encargadas de la entrega de los dispositivos y sus correspondientes cargadores, y de su recogida al final de curso.

La guarda y carga de los dispositivos del centro no es responsabilidad de la persona coordinadora de TE. Cada docente que use los chromebooks u otros dispositivos en sus clases deberá encargarse de su recogida y carga en caso de ser necesario.

Se deberán revisar periódicamente los chromebooks del alumnado, preferentemente en las sesiones de tutoría, para proceder con la reparación de aquellos desperfectos detectados, sin esperar a la finalización de curso.

Se podrá acceder a las instrucciones del tratamiento global de todo lo relacionado con los chromebooks del alumnado en el portal ikasNova: <https://ikasNova.digital>, así como en el apartado "Chromebooks" del Catálogo de Servicios TIC.

18.9. Formación de las personas coordinadoras de TE.

Al inicio del curso escolar, el profesorado que asuma por primera vez el puesto de coordinadora o coordinador de TE deberán realizar una formación presencial o telemática, en la que se les explicará su cometido, las distintas herramientas existentes, la forma de actuar y los recursos del Departamento de Educación puestos a disposición de los centros, entre otros contenidos.

A dicha formación también podrán acudir de forma voluntaria aquellas personas en este puesto que ya desempeñaban dicha función en cursos anteriores.

Esta formación será convocada a través de las asesorías de Tecnología Educativa de los CAPs.

18.10. Protección de datos de carácter personal y buenas prácticas en seguridad en los procesos de centro.

La coordinadora o coordinador de Tecnologías Educativas será también el impulsor del cumplimiento de la LOPDGDD (Ley Orgánica 3/2018), en lo que a la protección de datos de carácter personal en los procesos del centro se refiere.

Existe una página con información específica sobre protección de datos de carácter personal en el Departamento de Educación que debe ser también conocida por los equipos directivos, como responsables de los tratamientos de datos personales en los procesos del centro que son, y difundida entre el personal del centro que tenga que gestionar datos personales:

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/informacion-sobre-proteccion-de-datos>

En dicha página se pueden distinguir los siguientes apartados:

- a) Información sobre protección de datos personales: en este apartado se proporciona toda la información que exige la normativa sobre protección de datos personales tratados por parte del Departamento de Educación.
- b) Registro de actividades de tratamiento: en este apartado se explica qué es un Registro de Actividades de Tratamiento y se enlaza al elaborado y publicado por el Departamento de Educación.
- c) FAQs. Preguntas frecuentes: en este apartado se exponen preguntas frecuentes que se plantean habitualmente sobre la recogida y el tratamiento de datos personales en los centros educativos.
- d) Documentación de interés: en este apartado se puede acceder a descargar modelos y documentación de interés relacionada con la protección de datos, especialmente en lo que al mundo educativo se refiere.

Se ofertará, además, un curso online abierto a todos los docentes titulado "Curso básico de protección de datos para las Administraciones Públicas de Navarra" en el Plan de Formación Docente. También se incluirá esta formación en el curso de acreditación de los equipos directivos.

A lo largo del curso los centros deberán implementar políticas de seguridad activas, como la habilitación de un segundo factor de autenticación (2FA) para determinadas funciones y puestos, sin perjuicio de que cualquier usuario puede voluntariamente configurar un 2FA para el acceso con credenciales Educa. Además, se requerirá que todos los trabajos en equipos, incluidos los equipos Windows, se realicen en modo autenticado, garantizando así un entorno más seguro para la gestión de datos y la operativa diaria.

18.11. Sitios web de los centros educativos.

Se pone a disposición de todos los centros educativos un gestor de contenidos de código abierto para la publicación web. Se puede solicitar la creación de un nuevo sitio web a través del siguiente formulario:

<https://ikasNova.digital/group/guest/solicitud-sitio-web-de-centro-con-liferay>

Los nuevos sitios web se crean a partir de una plantilla corporativa que cada centro puede personalizar.

El acceso al sitio web de los centros educativos para la comunidad educativa se realizará identificándose con las credenciales de EDUCA.

Se dispone de una herramienta que facilita la migración de algunos contenidos de los sitios web ya existentes a esta nueva plataforma.

Se puede obtener más información sobre la plataforma y la plantilla en el siguiente artículo:

<https://ikasnova.digital/w/nueva-plataforma-para-los-sitios-web-de-centro>

A aquellos centros que mantengan su sitio web actual en otras plataformas que no sean la que el Departamento pone a su disposición, se les seguirá dando soporte con el fin de garantizar la seguridad y disponibilidad del mismo, en clave de mantenimiento correctivo, si bien no se atenderá en estos sitios web el mantenimiento evolutivo ni atención personalizada.

19. Gestión de la información escolar EDUCA. Sistema contable ECOEDUCA.

19.1. Gestión de la información escolar: EDUCA.

La gestión de la información escolar en los centros educativos se realizará con la aplicación EDUCA.

En la Web del Departamento de Educación, dentro del apartado sobre EDUCA y correo electrónico, así como en el Catálogo de Servicios TIC, se publican instrucciones y video tutoriales que ayudan a familiarizarse con los distintos módulos de la aplicación. También se recoge el procedimiento para contactar con el equipo EDUCA de cara a la solicitud de nuevas funcionalidades, notificación de incidencias o requerimiento de soporte. Desde la misma aplicación EDUCA es posible realizar las solicitudes haciendo clic en el icono de incidencias (@) de la cabecera. Desde ese portal se podrá realizar búsquedas sobre procedimientos habituales, dudas y tutoriales.

El Departamento de Educación organizará sesiones formativas e informativas para dar a conocer la plataforma EDUCA a las coordinadoras y coordinadores, equipos directivos y personal administrativo.

El equipo directivo, o persona en quien delegue, asesorará a las personas usuarias del centro sobre el uso del sistema de gestión EDUCA, se mantendrá informado sobre los cambios y las nuevas funcionalidades de dicho sistema e impulsará y coordinará el uso de éstas en el centro.

El equipo directivo debe establecer los canales para garantizar el conocimiento y uso de EDUCA a las personas que se incorporan a lo largo del curso con funciones de gestión y docencia.

Con el fin de mantener un registro de las personas que ejercerán en los centros la labor de coordinación en materia de EDUCA, la directora o director nombrará la persona coordinadora de EDUCA en el centro, y la asignará en la aplicación al puesto complementario "Coordinación EDUCA".

La directora o director revisará los datos que se publican desde EDUCA en el directorio de centros (Menú Centro > Datos de centro > Información centro), tales como dirección postal, teléfono, correo, página Web y notificará al soporte EDUCA las posibles incorrecciones que detecte. Se recuerda que puede introducir otros datos de interés como los objetivos del centro, valores, distinciones, etc.

Los centros educativos tienen la responsabilidad de mantener actualizados los datos personales del personal del centro con funciones de docencia y gestión, alumnado y familias. Aunque la aplicación permite el acceso mediante el sistema Cl@ve (certificado electrónico, DNI-e, clave permanente), se recuerda la importancia que tiene para la obtención de las credenciales EDUCA el registro de un correo electrónico personal en la ficha.

Asimismo, cada centro educativo se responsabilizará de la gestión del acceso a su información académica en el programa. De la misma manera, atenderá en primera instancia, los problemas de acceso que tuviera el alumnado y sus familiares a dicha información y será el encargado de contactar con el Soporte EDUCA, en caso de no poder resolver de forma autónoma dichos problemas.

Es muy conveniente que el personal de los centros educativos se familiarice con el uso de todas las funcionalidades que EDUCA tiene habilitadas, entre las que cabe destacar: cuaderno de aula, seguimiento del alumnado, gestión de la sesión de evaluación (flujo de información, acta), resultados (Gestión académica > Calificaciones > Informes de evaluación (nuevos), gestión de guardias, información significativa, informes de fin de curso, entrevistas, gestión de la convivencia, etc.

La aplicación EDUCA dispone de un sistema de mensajería pensado para el intercambio de información entre la comunidad educativa. No obstante, cuando sea necesaria la utilización de cuentas de correo electrónico, se recuerda que el profesorado y alumnado de la red pública deberán utilizar en la actividad académica, en la acción tutorial y en sus relaciones profesionales las cuentas de correo @educacion.navarra.es.

Las cuentas de correo para funciones específicas de las que disponen los centros públicos se gestionan desde EDUCA (Centro > Correo y Servicios ikasNOVA > Gestión de cuentas). Estas cuentas corporativas están pensadas para funciones asociadas a cargos y no deberán utilizarse para las clases con el alumnado. Si se viera la necesidad de crear nuevas cuentas, se aconseja el uso de unidades compartidas y grupos de Google.

EDUCA Portal es una aplicación pensada para que la ciudadanía pueda acceder a sus datos académicos y realizar gestiones telemáticas, como por ejemplo la preinscripción en el proceso de admisión del alumnado. Se recomienda que los centros promuevan el uso de la aplicación entre las familias y el alumnado mayor de edad, dándoles acceso a los datos académicos del centro en el curso escolar desde Centro > Acceso > Gestión de usuarios y usuarias.

19.2. Sistema contable: ECOEDUCA.

Todos los centros educativos públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que imparten las enseñanzas recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, utilizarán la aplicación contable ECOEDUCA para la elaboración, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, y que correspondan a los ingresos y gastos necesarios para garantizar el normal funcionamiento, mantenimiento y conservación del centro.

Todas las operaciones contables que afecten a la gestión económica del centro se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Foral 153/2023, de 6 de septiembre, por el que se regula la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

20. Servicios complementarios.

Los centros educativos que dispongan de los Servicios Complementarios de transporte y comedor escolar mantendrán actualizada la información referente a dichos servicios a través de EDUCA y a través de los sistemas informáticos que estén habilitados para dicha finalidad.

- Comedor Escolar Comarcal: a través de EDUCA se configurará el módulo de comedor y se mantendrán actualizados los datos de asistencia al comedor del alumnado comensal, tanto subvencionado, como no subvencionado.
- Comedor Escolar Ordinario: a través de EDUCA se configurará el módulo de comedor y se mantendrán actualizados los datos de asistencia al comedor del alumnado comensal subvencionado.
- Transporte Escolar: a través de EDUCA se configurará el módulo de transporte del alumnado que utilice las rutas de transporte escolar y/o sea beneficiario de las Ayudas Individualizadas de Transporte.

21. Profesorado colaborador con EOIDNA.

Se considera profesorado colaborador al que imparte el programa de colaboración con la EOIDNA en los centros de Secundaria.

Las funciones y obligaciones del profesorado colaborador son:

- Preparar al alumnado matriculado en el programa para la obtención de las certificaciones de las enseñanzas de idiomas correspondientes.
- Participar en las actividades de coordinación y realizar las tareas de estandarización programadas.
- Participar en la evaluación del alumnado, tanto en las pruebas orientativas (escritas y orales), como en las certificativas (vigilancia, corrección de pruebas escritas y tribunales de pruebas orales).
- Colaborar en la transmisión de información al alumnado durante los procesos de matriculación y de evaluación.

La colaboración en este programa conlleva las siguientes compensaciones, de acuerdo con la siguiente tabla:

[Ver tabla completa](#)

POR CADA NIVEL	
A partir de 10 y hasta 25 alumnos	1 hora

A partir de 26 y hasta 50 alumnos	+ 1 hora
A partir de 51 y hasta 75 alumnos	+ 1 hora
A partir de 76 y hasta 100 alumnos	+ 1 hora
Así sucesivamente cada 25 alumnos	+ 1 hora

No obstante, lo anterior, en aquellos departamentos de idiomas objeto de colaboración con la EOIDNA en los que no se llegue a 10 alumnas o alumnos, se asignará un mínimo de 1 hora lectiva por idioma.

Finalmente, un idioma en el que se impartan más de dos niveles lingüísticos no podrá tener menos de 2 horas lectivas.

Todo el profesorado colaborador de centros de la red pública aportará para las tareas relacionadas con las pruebas certificativas de EOI un mínimo de 5 horas de trabajo anual (vigilancia de exámenes certificativos, corrección de exámenes escritos certificativos y tribunales de pruebas orales certificativas) por cada hora semanal de compensación lectiva que disfrute.

Las horas que excedan de ese número mínimo se compensarán económicamente conforme a lo establecido en la normativa de tribunales del Gobierno de Navarra.

La jefa o jefe de cada departamento de la EOIDNA procederá según los criterios arriba mencionados en la asignación de tareas.

22. Gastos de desplazamiento del profesorado itinerante.

Las direcciones de los centros base notificarán en plazo al Servicio de Inspección Educativa los desplazamientos de su profesorado itinerante (profesoras o profesores, orientadoras u orientadores y logopedas) a localidad diferente a la de su centro de acuerdo a la planificación prevista en la plantilla de funcionamiento.

Se enviará el estadiillo-ficha cumplimentado por la directora o director del centro base y la profesora o el profesor itinerante antes del 31 de octubre.

El resto de desplazamientos se gestionarán a través del Servicio convocante de las reuniones, incluidas las reuniones de coordinación de orientación.

La documentación para la notificación de las itinerancias del profesorado, instrucciones y ficha y formulario mensual de desplazamientos estará accesible en el sistema de gestión escolar EDUCA (Centro > Documentación institucional > Documentos de Inspección > Itinerancias).

23. Prácticas de alumnado universitario en centros docentes.

El Departamento de Educación tiene firmados acuerdos con distintas Universidades para la realización de las prácticas universitarias curriculares en centros educativos financiados con fondos públicos del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Para que una estudiante universitaria o un estudiante universitario pueda realizar prácticas curriculares tiene que estar en vigor el convenio de colaboración entre el Departamento de Educación y la universidad correspondiente.

El profesorado que en cada curso académico ejerza la labor tutorial de este alumnado tendrá un doble reconocimiento por parte del Departamento de Educación:

–Tutorización: se certificará la labor tutorial en el curso. Reconocida como mérito en los concursos de traslados.

–Formación: la tutorización de las prácticas se contabilizará como horas de formación individual. Para el cálculo de las horas correspondientes se tendrá en cuenta el número de créditos ECTS que consten en el plan de estudios de las prácticas tutorizadas.

Para obtener el certificado por la tutorización de prácticas y por la formación, es necesario que la directora o director del centro reconocido como centro de formación comunique los datos del profesorado que ha ejercido la labor tutorial al Departamento de Educación, mediante el formulario que se encuentra en el Portal de Educación <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/estudios-universitarios> antes del 1 de junio.

Según la ley de protección del menor, el alumnado que va que van a realizar las prácticas curriculares deben estar en posesión de la certificación negativa de Delitos de Naturaleza Sexual. El cumplimiento de este requisito se incluye en el convenio que firma el Departamento de Educación con cada universidad y el centro podrá requerir al alumnado este documento antes del comienzo de las prácticas.

24. Prevención de riesgos laborales.

En la Memoria final de curso se reflejarán, en los casos en los que se hayan realizado evaluaciones de riesgos, las medidas preventivas propuestas por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales que se han adoptado, y se motivarán aquellas medidas que no se hayan realizado y cuyo plazo de ejecución previsto haya pasado.

Las direcciones de los centros educativos notificarán y activarán de oficio el protocolo de agresiones externas cuando ocurra una agresión al personal docente o no docente de los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

<https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/riesgos-laborales/protocolos-de-actuacion>

Las direcciones de los centros educativos informarán en los Claustros, de manera obligatoria, de la existencia del protocolo de actuación frente a las agresiones externas. También se informará de ello, en igual medida, al personal no docente en una reunión específica al comienzo del curso.

En las páginas Web de todos los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra se colgará dicho protocolo de actuación frente a agresiones externas, en un lugar prioritario y de fácil visibilidad. Igualmente, figurará en la documentación interna de los centros: Internet, Drive, etc.

En las páginas Web de todos los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra se colgará la información relativa a las funciones y datos de contacto de las personas delegadas de Prevención del Departamento de Educación, en un lugar prioritario y de fácil visibilidad.

Las direcciones de los centros educativos darán a conocer, de manera obligatoria, en las reuniones con las familias, dicho protocolo de actuación frente a agresiones externas.

25. Colaboración voluntaria de profesorado jubilado en los centros educativos públicos no universitarios.

En ejercicio de su autonomía, los centros educativos podrán contar con la colaboración voluntaria de profesorado jubilado en los términos y condiciones expuestos en la Orden Foral 113/2024, de 12 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la colaboración voluntaria del profesorado jubilado en diversas actividades de los centros educativos públicos no universitarios, así como en la Red de la Experiencia, en la Comunidad Foral de Navarra.

26. Formación obligatoria.

La formación continua es un derecho y una obligación del profesorado, así como una responsabilidad del Departamento de Educación y de los propios centros, con el fin último de mejorar la calidad del sistema educativo navarro mediante el desarrollo de la profesión docente.

En esta línea, los centros educativos establecerán un Plan de Formación institucional del centro, que será elaborado por el equipo directivo teniendo en cuenta tanto las necesidades formativas derivadas de los proyectos estratégicos, planes y líneas propuestas por el Departamento de Educación, determinadas por los Servicios de Planificación e Integración de la Formación Profesional y de Modernización e Innovación de la Formación Profesional, las necesidades de formación emanadas del trabajo de los claustros y los equipos docentes de los propios centros, como de las necesidades formativas constatadas en el proceso de detección realizado por los Centros de Apoyo al Profesorado.

Las acciones formativas podrán estar dirigidas a la totalidad del Claustro o a un grupo de profesorado. Aquellas acciones formativas propuestas para el desarrollo de proyectos estratégicos, planes y líneas prioritarias del Departamento de Educación, o de los propios centros educativos, tendrán carácter prioritario y serán de obligado cumplimiento para el profesorado.

La formación institucional obligatoria, cuya duración será de 25 horas por curso académico, podrá verse incrementada para dar cumplimiento efectivo a las necesidades establecidas por el propio centro o, en su caso, por el Departamento de Educación. En este supuesto, la participación del profesorado será voluntaria en aquellas horas que superen las 25 horas de formación institucional obligatoria.

Cada centro educativo está adscrito a un Centro de Apoyo al Profesorado (CAP) y tiene una asesora o asesor de referencia que puede ayudar en la elaboración del Plan de Formación Institucional del Centro. Los centros designarán una persona responsable de formación que sirva de enlace entre el centro y la asesoría CAP, y entre el centro y el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional. De no haber ninguna persona asignada, será la jefatura de estudios quien asuma esta labor.

El profesorado que durante el mismo curso académico pase a desempeñar sus funciones en otro centro, deberá presentar, a la dirección del nuevo, la correspondiente certificación de la formación institucional realizada. En el supuesto de haber iniciado alguna actividad formativa institucional y no haberla finalizado, conllevando la imposibilidad de emisión de la correspondiente certificación, el profesorado previa acreditación del número de horas de formación completadas emitida por la dirección del centro del que procediera, podrá acogerse a completar el número de horas de formación prosiguiendo la formación iniciada en el centro de origen o realizando las actividades de formación del centro de destino.

Al profesorado que tuviera un contrato parcial, a la hora de fijar las horas de formación institucional obligatoria que debiera realizar, se le aplicará el porcentaje de su contrato a las 25 horas de formación institucional obligatoria.

A los efectos de la realización de la formación obligatoria, quedará exento de la misma el profesorado que tuviese un contrato igual o inferior a un tercio de jornada, si así lo decidiera el mismo. En el supuesto de que la persona interesada no realizara la formación, las horas complementarias correspondientes a su contrato se dedicarán a las tareas reflejadas en la normativa vigente.

Con el fin de flexibilizar el cómputo de las horas de formación institucional obligatoria, deberán realizarse, al menos 20 horas de la misma en cada curso académico, pudiendo realizarse en el período de dos cursos consecutivos el resto de las horas hasta completar las 50 horas de formación institucional obligatoria correspondiente al cómputo bienal de las mismas. En todo caso, deberá quedar salvaguardada la formación relativa a proyectos estratégicos, planes y líneas prioritarias y programas específicos de formación profesional del Departamento de Educación o de los centros educativos.

Las 10 horas de reducción de la formación obligatoria serán utilizadas por cada docente según sus necesidades profesionales a lo largo del curso.

Las actividades formativas realizadas por el profesorado deberán ser acreditadas ante la dirección del centro correspondiendo su supervisión al Servicio de Inspección Educativa.

Además de las 25 horas de formación institucional, el profesorado, con carácter voluntario, podrá seguir ejerciendo su derecho a la formación.

27. Compatibilización de matrículas.

Las alumnas y alumnos que, no encontrándose en posesión del título de Graduado en ESO, estén matriculados en un ciclo formativo de Grado Medio y deseen compatibilizar dichas enseñanzas con las de Educación Secundaria Obligatoria, podrán hacerlo siempre que, cumpliendo con los requisitos de acceso, se matriculen en el Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas "Félix Urabayen" en el régimen a distancia.

Aquellas alumnas y alumnos que estén cursando un ciclo formativo de grado medio o superior y, al inicio del curso 2025-2026, no estuvieran en posesión del título de Bachillerato habiendo cursado previamente dichas enseñanzas, podrán finalizar el Bachillerato en aquellos centros que oferten enseñanzas para personas adultas siempre que cumplan los requisitos de edad.

El alumnado de la modalidad de Artes lo podrá finalizar según las pruebas libres a las que se hace referencia en el punto "24. Obtención del título de bachiller para el alumnado que hubiera agotado la permanencia en el régimen ordinario o para el alumnado mayor de edad" de la Resolución 350/2025, de 30 de mayo, del director general de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2025-2026, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El Departamento de Educación establece la posibilidad de que las alumnas y alumnos que estén cursando enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Técnica/o o de Técnica/o Superior de Formación Profesional puedan cursar las materias comunes de primero y segundo de Bachillerato en centros que oferten enseñanzas para personas adultas, siempre que cumplan los requisitos de edad.

Aquellas alumnas y alumnos que durante el curso académico 2025-2026 estén matriculadas en un ciclo de grado medio o superior y tengan pendiente de superación únicamente el módulo de Formación en centros de trabajo y, en su caso, Proyecto, podrán compatibilizar dichas enseñanzas con las de Bachillerato para personas adultas, siempre que cumplan con los requisitos académicos y de acceso a este Bachillerato; también podrán compatibilizarlas con las enseñanzas de un grado E del Sistema de Formación Profesional correspondiente a un curso de especialización y con las enseñanzas de ofertas modulares de FP.

Aquellas alumnas y alumnos que durante el curso académico 2025-2026 estén matriculadas en enseñanzas postobligatorias y/o educación superior podrán simultanear la matrícula con enseñanzas deportivas de régimen especial siempre que existan plazas disponibles y no haya lista de espera después de concluido el proceso de admisión y exista una compatibilidad horaria mínima del 90%.

28. Obtención del título de Bachiller por parte del alumnado con un título de Técnica/o.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, establece en el artículo 23 lo siguiente:

- a) El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General mediante la superación de las materias comunes.
- b) El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.
- c) La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

–El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato.

–El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

29. Acceso a la Universidad con el título de Técnica/o Superior. Preparación de la PAU.

El alumnado que esté en posesión de un título de Técnica/o Superior podrá matricularse, a efectos de preparar la PAU, en el curso que, a dicho fin, se imparte en los centros de enseñanza para personas adultas.

La matrícula dará derecho al alumnado al proceso de evaluación a efectos de poder comprobar la evolución de su aprendizaje. No obstante, las calificaciones obtenidas en este proceso de evaluación no darán derecho a modificación alguna del expediente académico de las enseñanzas a través de las que hubiera obtenido el correspondiente título.

El calendario que rige estas enseñanzas será el que, con carácter general, se establece en la resolución que el Departamento de Educación realiza anualmente para la elaboración del calendario escolar y del horario general de las enseñanzas de Bachillerato.

El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnica/o Superior de Formación Profesional podrán presentarse a la PAU en los términos establecidos en la normativa básica de aplicación.

30. Jornada laboral.

30.1. Consideraciones generales.

Según se establece en el artículo 1 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, la jornada laboral del profesorado será la establecida con carácter general para los funcionarios dependientes del Gobierno de Navarra, adecuada a las características de las funciones que han de realizar, correspondiéndose con 1.592 horas anuales.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, establece que el profesorado dedicará treinta horas semanales a las actividades del Centro y que, el resto de horas hasta completar la jornada anual se destinará a las actividades docentes incluidas en su horario y al perfeccionamiento profesional del profesorado, sin perjuicio de la obligación que tiene el profesorado de participar en comisiones y tribunales de selección o actividades análogas, cuando sean designadas/os al efecto.

Durante los días laborables no lectivos de junio y septiembre, el profesorado realizará en el centro educativo una jornada presencial continuada de cinco horas diarias.

30.2. Horas lectivas.

Las 18 horas lectivas incluyen las horas destinadas a la impartición de clase o docencia directa al alumnado, y aquellas otras horas de cómputo lectivo, destinadas a actividades y tareas que resulten de aplicación conforme a lo establecido a tal efecto en el artículo 22 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, o conforme a los acuerdos resultantes de la aplicación de los diferentes pactos para la mejora de la enseñanza pública en Navarra.

Las horas de docencia directa son las destinadas a impartir clase o docencia al alumnado, ya sean "horas con el grupo/clase ordinario" u "horas de desdoble".

30.3. Reducción horaria de docencia directa resultante del Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra publicado por la Orden Foral 86/2018, de 14 de septiembre. Pacto para avanzar en la Equidad y la Calidad Educativa.

Como resultado del Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra publicado por la Orden Foral 86/2018, de 14 de septiembre, la reducción horaria de docencia directa que se recoge en la mencionada orden foral se utilizará de la siguiente manera: una hora para tareas de coordinación de centro y elaboración de documentos de planificación institucional y la otra hora para la realización de proyectos, programas o planes en los que esté inmerso el centro, así como para las tareas dispuestas en la mencionada orden foral. las itinerancias también se contemplan en este apartado.

Lo anterior se desarrolla en el Pacto para avanzar en la Equidad y la Calidad Educativa, que recoge que el profesorado de Educación Secundaria, de enseñanzas de Régimen Especial y Formación Profesional que tenga jornada completa tendrá un horario lectivo de 18 horas semanales. Dentro de las horas complementarias de cómputo semanal se incluirá 1 hora para tareas de coordinación de centro y elaboración de documentos de planificación institucional y otra hora para tareas, planes y proyectos propuestos por los equipos docentes o departamentos didácticos, que no supongan la dedicación de más tiempo semanal.

En el contexto de los centros integrados de formación profesional y de los institutos de educación secundaria que imparten enseñanzas de formación profesional, las tareas, planes y proyectos propuestos por los equipos docentes o departamentos didácticos serán, preferentemente, los derivados de las líneas de actuación propuestas en la presente resolución y de los planes, proyectos y programas específicos de Formación Profesional desarrollados en la correspondiente resolución del director general de Educación y Formación Profesional. Asimismo, se englobarán preferentemente dentro de las tareas de coordinación de centro las correspondientes a las tareas de coordinación de los referidos planes, proyectos y programas específicos de Formación Profesional.

Corresponde al equipo directivo del centro velar por el cumplimiento del plan de trabajo de las horas referidas.

30.4. Horas complementarias de cómputo semanal.

Las 5 horas complementarias de cómputo semanal se dedicarán a las actividades y tareas que resulten de la aplicación de lo establecido a tal efecto en el artículo 24 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, (guardias, reunión de Departamento, atención tutorial, reuniones de coordinación, entre otras), en los "Pactos para la mejora de la calidad educativa" y en las presentes instrucciones.

En el contexto de los centros integrados de formación profesional y de los institutos de educación secundaria que imparten enseñanzas de formación profesional, se deberán considerar las siguientes instrucciones con respecto a algunas de las actividades a realizar en estas horas complementarias de cómputo semanal:

–Las guardias se atenderán a lo establecido en la instrucción "Guardias en Formación Profesional" del presente anexo.

–Las horas que se dediquen a coordinación (reuniones de departamento, de equipos docentes, de coordinación...) se podrán realizar en horario no coincidente con el horario del alumnado.

Corresponderá a la Dirección del centro su definición.

–La elaboración y revisión de los instrumentos de planificación institucional (Proyecto Funcional, Plan Anual de Actuación hará referencia a los Planes y Programas que el centro haya determinado en los documentos mencionados).

30.5. Horas complementarias de cómputo mensual.

Las 5 horas complementarias de cómputo mensual se dedicarán a las actividades y tareas que resulten de la aplicación de lo establecido a tal efecto en el artículo 26 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio (claustro, sesiones de evaluación y de equipo docente, atención a familias, otras actividades complementarias y extraescolares, instrumentos de planificación institucional, 25 horas de formación), en los "Pactos para la mejora de la calidad educativa" y en las presentes instrucciones.

30.6. Resumen de la jornada del profesorado.

A modo de resumen, la jornada del profesorado de enseñanzas de formación profesional a tiempo completo es la que figura en el siguiente cuadro:

[Ver tabla completa](#)

CUADRO RESUMEN DE LA JORNADA DEL PROFESORADO (a tiempo completo)				
Jornada anual (art. 1 del DF 225/1998) 1.592 horas	30 horas semanales de dedicación directa a las actividades del centro (art. 2 del DF 225/1998)	25 horas semanales (suma de horas lectivas y de horas complementarias de cómputo semanal) (art. 21-24 del DF 225/1998)	18 horas	Horas de docencia directa (ver 30.2)
				Horas de cómputo lectivo (ver 30.2)
			2 horas	Horas de cómputo lectivo (Reversión horaria. Pacto 2018) (ver 30.3)
				5 horas semanales de horas complementarias de cómputo semanal (ver 30.4)

	5 horas semanales de horas complementarias de cómputo mensual (ver 30.5)
	Resto de horas hasta completar la jornada anual (ver 30.1)
	Destinadas a las actividades relativas a las horas lectivas, a las de cómputo lectivo, a otras actividades docentes

30.7. Información sobre las actividades específicas de los centros integrados y de los programas y proyectos promovidos desde la Dirección General de Educación y Formación Profesional en materia de Formación Profesional y desde los propios centros.

Los centros integrados e institutos de educación secundaria que impartan enseñanzas de formación profesional deberán enviar a la Directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, antes del 1 de noviembre de 2025, una tabla resumen con el reparto de tareas en el centro referidas a las 5 horas complementarias de cómputo semanal y a las 2 horas resultantes de la disminución de las horas lectivas de veinte a dieciocho, donde se reflejará la participación del profesorado (horas) en las diferentes actividades a realizar en el ámbito de estas siete horas. Este documento, de carácter informativo para la Dirección del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, servirá de base para el análisis, a lo largo del curso 2025-2026, de las tareas que se desarrollan en los centros integrados y en los I.E.S. que imparten enseñanzas de formación profesional.

31. Elaboración y aprobación del horario del profesorado.

El Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, modificado por la disposición adicional quinta del Decreto Foral 60/2014, de 16 de julio, recoge que los horarios de los profesores y profesoras serán elaborados por la jefatura de estudios, aprobados por la directora o el director del centro y notificados a través del programa de gestión EDUCA con plazo 31 de octubre. Cualquier reclamación al respecto será resuelta por el Servicio de Inspección Educativa, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días.

Para la elaboración de los horarios se cuenta con documentación de ayuda, tabla horaria de contratos y conceptos del horario del profesorado que estará accesible en el sistema de gestión escolar EDUCA (Centro > Documentación institucional > Documentos de Inspección > Horario del profesorado).

Asimismo, en el sistema de gestión escolar EDUCA para la definición del horario sede, en la pestaña tipos de computo se seleccionará tiempo real (Curso escolar > Horario > Definición sede > Gestión de parrillas horarias > Tipos de computo > Tiempo real).

El Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional y el Servicio de Modernización e Innovación de la Formación Profesional asesorarán a los centros para que se consignen adecuadamente las horas de proyectos y programas específicos de Formación Profesional conforme a lo establecido en la correspondiente resolución del Director General de

Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos de formación profesional se refiere, durante el curso 2025-2026.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará la correcta distribución del horario semanal del profesorado (horas dedicadas a docencia directa, actividades lectivas y complementarias).

32. Coordinación de equipos directivos.

Con objeto de propiciar una mayor coordinación entre los centros integrados, así como la participación en distintos programas, la directora o director tendrá libre de horario lectivo la mañana de los martes y jueves, en la medida de las posibilidades del centro. Las convocatorias de reunión realizadas por la Dirección General de Educación y Formación Profesional o por los Servicios de la misma, tendrán prioridad sobre el resto de las convocatorias de participación realizadas por otros Servicios del Departamento de Educación.

33. Jefatura de departamento.

La jefa o jefe de departamento, además de asumir las funciones señaladas en el Decreto Foral 25/1997 y en la Orden Foral 258/1998, liderará y se responsabilizará del desarrollo del Plan de trabajo anual del departamento, que incluirá las actuaciones referentes a las áreas de mejora que le afecten, tanto de forma directa como transversal. Además, deberá organizar, en su caso, las pruebas destinadas a la contratación de profesionales especialistas cuando sea pertinente y la elaboración de requisitos y criterios de baremación para proponer la creación de listas de profesorado especialista. Asimismo, será el responsable de las pruebas de evaluación que haya que realizar en aquellos módulos asignados a profesorado especialista cuando éstas se realicen fuera del período para el que el profesorado especialista haya sido designado o contratado.

34. Ausencias del profesorado y personal del centro.

El control que debe realizar la dirección del centro de las ausencias por incapacidad temporal se registrará por lo establecido en la página Web del Departamento de Educación:

<http://www.educacion.navarra.es/web/dpto/incapacidad-temporal>

La dirección del centro deberá realizar también el control de las ausencias del profesorado especialista por incapacidad temporal, en términos análogos a los establecidos por el Departamento de Educación en la referida página web.

El personal de MUFACE que se encuentre en una situación de incapacidad temporal deberá presentar justificante de baja en un periodo máximo de 3 días desde el primer día de ausencia de trabajo. Los partes de confirmación que le sucedan se presentarán quincenalmente o mensualmente, si así lo considera el facultativo. En el caso del parte de alta médica se comunicará en un plazo máximo de 24 horas desde su emisión.

El envío de los partes originales del personal de MUFACE al Departamento de Educación se puede realizar por Registro General Electrónico, de manera presencial en cualquier oficina de Registro Oficial del Gobierno de Navarra, o a través de correo ordinario.

Asimismo, será obligatoria la presentación o envío de una copia al equipo directivo del centro educativo, a la mayor brevedad posible, a fin de que este conozca con exactitud las fechas de ausencia, la evolución y/o finalización de la baja, e igualmente poder solicitar la sustitución de la necesidad.

Respecto al parte de alta, si no se cumple con el plazo establecido para su comunicación y, transcurrido el plazo de 2 días naturales contados a partir del día en que se produzca la incorporación al centro, la dirección lo comunicará al Servicio de Inspección Educativa con el fin de proceder según establezca la normativa vigente. Igualmente será informado por escrito la profesora o profesor afectados.

Con el fin de cumplir con los plazos a efectos de sustituciones, cotizaciones y demás elementos con repercusión en nómina, se propone como mejor vía de comunicación el Registro General Electrónico.

Para notificar cualquier tipo de incidencia en el envío de los partes, se podrá utilizar, como vía complementaria, el correo electrónico planificacionrheducacion@navarra.es.

El personal de Seguridad Social en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente debe informar al equipo directivo del centro educativo de la duración del parte de baja desde el primer día de ausencia del trabajo. Los partes de confirmación de dicha baja, deberán comunicarse con la periodicidad que el médico lo estime. Asimismo, para dar por finalizada la baja y proceder a la reincorporación del empleado a su puesto de trabajo es imprescindible la notificación del parte de alta médica al centro de trabajo, en el mismo día, todo ello a fin de que el equipo directivo conozca con exactitud las fechas de ausencia, la evolución y/o finalización de la baja, para poder gestionar la sustitución de la necesidad.

Las vías de comunicación tanto del personal de MUFACE como de Seguridad Social con los centros se establecerán, en los mismos, según el funcionamiento que determine cada equipo directivo.

Es importante señalar que, además de informar de las situaciones de baja por enfermedad, la comunicación para la tramitación de la licencia por parto, o licencia para progenitor distinto de la madre, se haga en un plazo máximo de cinco días según el procedimiento establecido.

En situaciones de sustitución en las que la persona sustituta no se incorpore a su puesto de trabajo, y no haya comunicado su renuncia al puesto por registro general a la Sección de Contratación; la dirección del centro enviará un informe que comunique la incomparecencia a contratoseducacion@navarra.es para que la plaza se vuelva a ofertar. En caso de que se haya tramitado el alta de afiliación a la Seguridad Social del contrato de sustitución, a solicitud de la Sección de Seguros Sociales el equipo directivo deberá realizar un informe sobre esta ausencia para poder anular el alta ante la Tesorería General de la Seguridad Social y remitirlo a la dirección de correo electrónico seccion.seguros.sociales@navarra.es.

En los centros educativos se deberá registrar en el sistema de gestión EDUCA los permisos concedidos en el propio centro. Para poder conceder permiso por asuntos particulares, se dispone de sistema de gestión EDUCA (Menú Personal > Profesorado > Nueva/ Ver faltas) que permite visualizar las horas disfrutadas por cada docente. En el caso de profesorado itinerante y

profesorado que acumula diferentes contratos en un mismo curso y diferente centro, en esa pantalla se contabilizarán las acumuladas en los diferentes centros y contratos por curso escolar.

35. Guardias en formación profesional.

Las enseñanzas de formación profesional que se imparten en los centros se corresponden con diferentes etapas educativas:

–Ciclos de formación profesional especial.

–Educación básica: ciclos formativos de grado básico.

–Educación postobligatoria: ciclos formativos de grado medio y cursos de especialización de grado medio.

–Educación superior: ciclos formativos de grado superior y cursos de especialización de grado superior.

Ante la ausencia de profesorado, el centro deberá articular un sistema organizativo de guardias para garantizar la atención del alumnado de ciclos de grado básico, ciclos de FP Especial y de ciclos formativos de grado medio. En el caso de ausencia de profesorado en los ciclos de grado superior, la dirección del centro podrá determinar la provisión o no provisión de la guardia correspondiente.

Las labores fundamentales de la profesora o profesor de guardia son:

a) Atender al alumnado que quede libre por la ausencia de su respectiva profesora o profesor o por cualquier otra causa.

En caso de ausencia prevista, la profesora o profesor coordinará con la jefatura de estudios las actividades a realizar.

b) Cuidar el orden en los pasillos y, en general, el comportamiento del alumnado fuera de clase, sin que esto suponga por parte del resto del profesorado una inhibición en esta actividad.

c) Resolver cuantas incidencias se produzcan durante su guardia, incluida la realización de las actuaciones necesarias para la prestación de asistencia médica a cualquier persona del centro integrado que lo necesite, sin perjuicio de informar lo antes posible a la jefatura de estudios.

d) Informar por escrito a jefatura de estudios de los retrasos y ausencias del profesorado durante su guardia en lo referente a clases, guardias, biblioteca y otras actividades.

e) Cualquier otra función que le sea atribuida por la directora o director en el ámbito de sus competencias.

Siempre que estén cubiertas las guardias, la dirección podrá autorizar la permuta de las horas de guardia de alguna profesora o profesor por otras actividades específicas.

La aplicación Educa cuenta con un módulo para la gestión de las guardias del profesorado que se recomienda utilizar. Está vinculado a la agenda del Cuaderno de aula, facilita la comunicación de

las actividades a realizar, permite al equipo directivo la asignación del profesorado de guardia y ofrece una estadística del proceso.

Cuando exista alguna guardia que no pueda ser cubierta por el profesorado de guardia establecido en el centro, la jefa o el jefe de estudios podrán designar a una profesora o profesor para que la realice.

36. Horas de desdoble en formación profesional.

Las horas de desdoble asignadas a los grupos de ciclos formativos para el curso 2025-2026 son un recurso que se provee en base a una previsión de matrícula de alumnado superior, con carácter general, a 20 alumnas y alumnos.

El Departamento de Educación propone a los centros su uso con el concepto de "desdoble" (una profesora/profesor imparte docencia a la mitad del grupo) o con el concepto de "docencia compartida" (dos profesoras/es imparten docencia a todo el grupo).

En la programación didáctica del módulo profesional que cuenta con desdoble se deberá reflejar la dedicación de dichas horas de desdoble (ACBP, innovación, mejora...).

Si a lo largo del curso desapareciera, de manera transitoria o permanente, la ratio que ha motivado la asignación de desdobles, la dirección del centro deberá determinar las tareas y funciones que deberá realizar el profesorado afectado por esta circunstancia.

37. Abono de vacaciones al personal no docente.

El personal no docente tiene derecho de disfrute de las vacaciones generadas y obligación de solicitarlas dentro del año o periodo de contrato. Así mismo, el centro tiene obligación de facilitarle ese disfrute, bien en periodos en que el centro cierra o bien hasta un máximo de cinco días en periodos lectivos, según el artículo 6 del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.

El abono de vacaciones no disfrutadas se realizará, exclusivamente, si el personal no docente contratado no hubiera podido disfrutar de algún día al finalizar el contrato, por algún motivo justificado, debiendo enviar la dirección del centro para ello, a la Sección de Nóminas, al correo electrónico nominaseducacion@navarra.es un informe incluyendo los días de vacaciones disfrutados durante el periodo y el motivo por el que el centro no le haya permitido disfrutar del resto de días generados.

38. Abono de nocturnidad al personal no docente.

El personal no docente que tenga concedido el complemento de nocturnidad durante el curso lo percibirá exclusivamente durante los meses de septiembre a junio, por lo que en los meses de verano deberá organizar sus jornadas dentro de la jornada laboral establecida con carácter general.

CAPÍTULO IV.–DOCUMENTOS ESTRATÉGICOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA

39. Documentos estratégicos de referencia.

–Plan de Modernización de la Formación Profesional. Plan para la Formación Profesional, el crecimiento económico y social y la empleabilidad.

40. Normativa. Enseñanzas de Formación Profesional.

–Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-5139>

–Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

40.1. Consejo Navarro de la Formación Profesional.

–Decreto Foral 247/2000, de 3 de julio, modificado por el Decreto Foral 23/2017, de 12 de abril (creación del Consejo Navarro de la Formación Profesional).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28168>

–Orden Foral 112/2017, de 27 de diciembre, de la Consejera de Educación, por la que se aprueba el reglamento de organización y régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de la Formación Profesional.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=39906>

–Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-24617&p=20230722&tn=1>

40.2. Centros Integrados.

–Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre (regulación de Centros Integrados). Modificado por el Decreto Foral 79/2010, de 13 de diciembre.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=5222>

–Orden Foral 198/2010, de 1 de diciembre (designación de Centros Integrados públicos y creación de la Red pública de Centros Integrados).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=9557>

–Orden Foral 42/2017, de 29 de marzo (provisión, por el sistema de libre designación, evaluación y renovación del nombramiento, de las directoras y directores de los centros integrados públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38633>

–Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-21534>

40.3. Calendario de implantación y Ordenación y desarrollo del Sistema de Formación Profesional.

–Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

<https://www.boe.es/diario-boe/txt.php?id=BOE-A-2023-9045>

–Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

<https://boe.es/diario-boe/txt.php?id=BOE-A-2023-16889>

–Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero (regulación de aspectos específicos de la FP Básica). SE DEROGA con la excepción indicada, por Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

<https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-2360&p=20230722&tn=1>

–Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-10682>

–Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-10683>

–Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-10684>

–Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-10685>

–Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (anexo V. Competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, de los ámbitos de "Comunicación y Ciencias Sociales" y de "Ciencias Aplicadas").

<https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4975&p=20220330&tn=1#av>

–Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2025/02/04/69>

–Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de /as competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2025/02/11/86>

–Real Decreto 272/2022, de 12 de abril, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-7490>

–Real Decreto 207/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Administración y Gestión; Agraria; Informática y Comunicaciones; y Madera, Mueble y Corcho.

<https://www.boe.es/diario-boe/txt.php?id=BOE-A-2025-6797>

–Real Decreto 208/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Artes Gráficas; Fabricación Mecánica; Servicios Socioculturales y a la Comunidad; y Vidrio y Cerámica.

<https://www.boe.es/diario-boe/txt.php?id=BOE-A-2025-7040>

–Real Decreto 209/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Imagen Personal; Imagen y Sonido; Instalación y Mantenimiento; y Química.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2025/03/18/209>

–Real Decreto 210/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Edificación y Obra Civil; Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; e Industrias Extractivas.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2025/03/18/210>

–Real Decreto 211/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Industrias Alimentarias; Seguridad y Medio Ambiente; Textil, Confección y Piel; y Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

<https://www.boe.es/diario-boe/txt.php?id=BOE-A-2025-7096>

–Real Decreto 212/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Actividades Físicas y Deportivas; Comercio y Marketing; y Marítimo-Pesquera.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2025/03/18/212>

–Real Decreto 213/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para la familia profesional Hostelería y Turismo.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2025/03/18/213>

–Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo (ordenación y desarrollo de la FP del sistema educativo en Navarra).

<http://www.leunavarra.navarra.es/detalle.asp?r=29651>

–Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo (regulación de los ciclos de FP Especial).

<http://www.leunavarra.navarra.es/detalle.asp?r=36017>

–Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra (anexo IV. Competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, de los ámbitos de "Comunicación y Ciencias Sociales" y de "Ciencias Aplicadas").

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=54997#Ar.21>

40.4. Admisión. Pruebas de acceso a ciclos. Curso de acceso a ciclos.

–Orden Foral 40/2024, de 11 de abril (regulación del procedimiento de admisión en las ofertas del Sistema de Formación Profesional y en los ciclos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño en Navarra).

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=56879>

–Resolución 490/2024, de 8 de noviembre (convocatoria de pruebas de acceso a ciclos formativos a celebrar en 2025).

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2024/252/28>

–Resolución 87/2021, de 11 de agosto (regulación curso de acceso a ciclos de grado medio y curso de acceso a ciclos de grado superior).

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/208/4>

–Resoluciones anuales de admisión en los distintos niveles de ciclos formativos.

40.5. Evaluación.

–Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo (evaluación ciclos formativos de FP de grado medio y superior).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=51451>

–Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo (sistema de reclamaciones del proceso de evaluación).

<http://www.leunavarra.navarra.es/detalle.asp?r=32119>

–Resolución 121/2020, de 2 de noviembre (desarrollo evaluación en la modalidad de FP online).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=53266>

40.6. FCT y Proyecto.

–Orden Foral 45/2009, modificada por la Orden Foral 34/2013 (formación en centros de trabajo). Para el alumnado que tenga pendiente de superación en el curso 2025-2026 el módulo de FCT.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=29823>

–Resolución 191/2018, de 27 de abril (reguladora del módulo de Proyecto). Para el alumnado que tenga pendiente de superación en el curso 2025-2026 el módulo de Proyecto.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=50273>

40.7. Ofertas de Formación Profesional en otras modalidades.

–Orden Foral 122/2010, de 19 de julio (regulación de la FP online).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=8695>

–Resoluciones anuales de admisión en la modalidad de FP online, en FP semipresencial y en la oferta modular de FP.

40.8. Vías para la obtención de títulos. Pruebas libres.

–Orden Foral 76/2016, de 27 de junio (pruebas libres para la obtención de títulos de FP).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=37691>

–Resoluciones anuales de convocatoria de pruebas libres.

–Resolución 598/2014, de 18 de noviembre (pruebas libres específicas para personas con estudios incompletos de FPI y FPII), modificada por la Resolución 614/2018, de 26 de noviembre.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2014/254/9>

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2019/14/3>

40.9. Evaluación y acreditación de competencias profesionales. Solicitud Certificados Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables.

–Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto (normas de implantación del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=34497>

–Resolución 29/2021, de 12 de abril (procedimiento abierto permanente para el reconocimiento y acreditación de competencias profesionales), corregida por la Resolución 124/2021, de 13 de octubre.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/116/8>

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/248/6>

–Resolución 13/2021, de 3 de marzo (cursos de habilitación para personas asesoras y evaluadoras).

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/60/13>

–Orden Foral 2/2017, de 12 de enero (regula el procedimiento para la solicitud de CP y APA para alumnado FP).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38452>

40.10. Certificación de Nivel básico de Prevención de Riesgos laborales.

–Orden Foral 27/2017, de 6 de marzo (regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en PRL para alumnado que cursa ciclos de GM o GS LOE en Navarra).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38726>

40.11. Otros Programas específicos de Formación Profesional.

–Orden Foral 31/2012, de 3 de abril (estancias formativas en el extranjero: alumnado y profesorado de FP).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=26101>

–Resolución 324/2018, de 27 de junio (aprueba el "Programa KIMUA"), desarrollada por la Resolución 519/2018, de 10 de octubre.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2018/165/7>

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2018/209/12>

40.12. Otra normativa de interés.

–Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

–Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

–Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=35670>

–Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38999>

–Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=51447>

–Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto (derechos y deberes alumnado y convivencia).

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=8957>

–Decreto Foral 72/2021, de 18 de agosto (coeducación).

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=54103>

–Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre (convivencia).

<https://www.leunavarra.navarra.es/detalle.asp?r=9755>

–Orden Foral 112/2013, de 13 de diciembre (instrucciones en relación con progenitores o tutores que se encuentren en situación de separación, divorcio o discrepancia).

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=33035>

–Orden Foral 35/2022, de 11 de mayo (organización y funcionamiento transporte escolar).

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=54854>

–Orden Foral 69/2023, de 21 de agosto (regulación de la inclusión educativa en centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra).

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=56347>

–Orden Foral 113/2024, de 12 de diciembre (colaboración voluntaria del profesorado jubilado).

<https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=57561>

40.13. Normativa estatal y autonómica relativa a Formación Profesional.

Se puede consultar en la siguiente dirección:

<https://www.todofp.es/comunidad-docente/normativa.html>

40.14. Normativa europea relativa a Formación Profesional.

Se puede consultar en las siguientes direcciones:

a) Educación, Formación Profesional, Erasmus+.

<https://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/15.html?expand=1501#arrow-1501>

b) Orientación Profesional.

<https://euroguidance-spain.educacionfpydeportes.gob.es/publicaciones/documentos-referencia-ue.html>

c) Prevención de riesgos laborales.

<https://www.insst.es/normativa/europea>

Código del anuncio: F2508449